

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

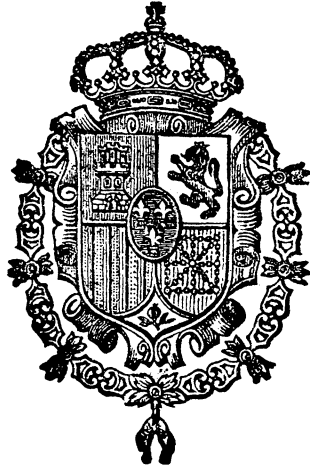
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PORTAJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 8 á 12 y de 2 á 6.

PORTAJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:
Ley autorizando al Gobierno para contratar en pública subasta la construcción y el tendido de un nuevo cable telegráfico submarino que una Cádiz con la isla de Tenerife y otros puntos.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander al Presbítero D. José Martínez Cayuso.
Otro indultando á Pedro Platero Sombria de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa por delito de robo y homicidio.

Ministerio de la Guerra:
Real decreto nombrando Teniente Coronel honorario del batallón Cazadores de Arapiles á S. A. R. el Príncipe Arturo de la Gran Bretaña, Duque de Connaught.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Juan Ollero y Carmona.

Ministerio de Marina:
Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, á los Capitanes de navío de primera clase, en situación de reserva, D. Rafael Gutiérrez Vela y D. Rodolfo Matz y Buenrostro.
Otro autorizando á D. Matías Balseira para construir, por vía de ensayo, un modelo de aparato sintonizador y torpedo dirigible, de su invención.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto aprobatorio de los contratos celebrados para el arriendo de locales con destino al servicio de las Comisarias de Vigilancia de los distritos que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden disponiendo que D. Benito Aparicio y Pérez cese en el despacho y firma de los asuntos de la Subse-

cretaría de este Ministerio por haber regresado á esta Corte el Sr. Subsecretario de dicho Ministerio.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden resolutoria de un expediente instruido por el Ayuntamiento de Cartagena en solicitud de que se apruebe el proyecto ampliado y modificado del alcantarillado de la población y barrios extramuros.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se adquieran, con destino á Bibliotecas públicas, 25 ejemplares de la obra *Tablas náuticas*, de los Tenientes de navío D. Francisco Graiño, D. Honorio Cornejo, D. León Herrero y D. Luis Ribera.
Otra trasladando, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Zaragoza á D. Tomás Baeza y Ledesma.

Administración central:
ESTADO.—*Juzgado de primera instancia del Cantón de Veracruz.*—Edicto relativo á un abintestado.
GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Anuncios de vacantes de plazas de Escribano.
HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Anunciando hallarse vacantes los títulos nobiliarios que se expresan.
Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para contratar el suministro de arpilleras con destino al servicio de este establecimiento.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.
Ordeal de Isabel II.—Anunciando el extravío de una certificación expedida á favor de Doña Polonia González.
GOBERNACIÓN.—*Escalafón general del personal de Vigilancia de Telégrafos.*
Estadística general de la Beneficencia en España.
Aseoría general de Seguros.—Accidentes ocurridos en el tercer trimestre del año 1907 y suma de indemnizaciones abonadas.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á oposición la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de Santiago.

Administración provincial:
Gobiernos civiles de las provincias de Badajoz y Cádiz.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Segunda subastas de las obras de reparación en los edificios de Fábricas.
Diputación provincial de Oviedo.—Subasta para la contratación de un empréstito de dos millones de pesetas.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de cloacas y demás obras accesorias en la zona limitada por las calles Paseo de San Juan, Travesera, Marina y Gran Vía Diagonal.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco de España.—*Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.*
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos
Tribunal Supremo.—Pliegos 9 y 10 de sentencias de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para contratar en pública subasta la construcción y el tendido de un nuevo cable telegráfico submarino que una Cádiz con la isla de Tenerife; esta isla con la de Gran Canaria, Palma y Gomera; ésta con la de Hierro; Gran Canaria con la de Fuerteventura, y esta última con la de Lanzarote.
Art. 2.º La subasta podrá anunciarse en el presente año, y el pago del precio, cuyo importe total no podrá exceder de 5.100.000 pesetas, se hará en dos anualidades.
Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.

YO EL REY,
El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander, por promoción de D. Alejandro Fernández Cueto, al Presbítero D. José Martínez Cayuso, Párroco, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. José Martínez Cayuso.

Prevía la aprobación del primer año de Latín, cursó y probó en el Seminario de Santander las asignaturas correspondientes á los años segundo, tercero y cuarto de Latín, primero, segundo y tercero de Filosofía, y primero y segundo de Teología, y en el Seminario de Burgos, los años tercero y cuarto de esta última Facultad.
Fue ordenado de Presbítero en 21 de Agosto de 1892, y en Septiembre del mismo año nombrado Coadjutor de la parroquia de Ampuero, cargo que desempeñó hasta 1894, en que fué nombrado Cura regente de la de Casar de Penedo.
En el concurso general para la provisión de Curatos, celebrado en Santander en 1896, obtuvo la aprobación de los ejercicios, siendo propuesto para la parroquia de San Julián de Labarces, de la que se posesionó en Junio de dicho año, y sirve en la actualidad.

Vista la exposición elevada por la Audiencia provincial de Valladolid, proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, el indulto de Pedro Platero Sombria,

condenado á la pena de cadena perpetua por delito de robo y homicidio por dicha Audiencia:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Platero Sombria de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio del afecto que profeso á Su Alteza Real el Príncipe Arturo de la Gran Bretaña, Duque de Connaught, Mi amado tío.

Vengo en nombrarle Teniente Coronel honorario del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Ollero y Carmona, y de conformidad

con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Por reunir las condiciones que expresa el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase, en situación de reserva, D. Rafael Gutiérrez Vela.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Por reunir las condiciones que expresa el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase, en situación de reserva, D. Rodolfo Matz y Buenrostro.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Como resultado del expediente instruido en el Ministerio de Marina, por virtud de solicitud presentada por

D. Matías Balsera, para construir por vía de ensayo un modelo de aparato sintonizador y torpedo dirijible, de su invención, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la construcción de referencia, con arreglo al punto 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para lo cual concedo un crédito de 10 550 pesetas que importa el proyecto expresado, aplicable al capítulo 7.º, artículo único, concepto «Torpedo y material eléctrico», del presupuesto de Marina, cuya inversión de dicha suma será justificada previa las formalidades que corresponden.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los contratos otorgados por el Gobernador civil de Madrid en 30 de Enero, 7 y 14 de Febrero y 10 de Abril próximos pasado, con Don Juan Gómez Lantero, D. Benito Sirera, Doña Dolores Hormachea y Mariátegui, D. Gerardo y Doña Laura Magán Ramírez, D. Pedro Cervera Estela, D. Rufino Beltrán Escolá y D. Benito García González, para el arrendamiento de locales que se destinan al servicio de las Comisarias de Vigilancia de los distritos del Centro, Chamberí, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina y Palacio, de esta Corte, respectivamente.

Art. 2.º Los expresados contratos se considerarán en vigor desde el día en que los locales hayan sido ocupados por las Comisarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado el Sr. Subsecretario de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho y firma de todos los asuntos de la expresada Subsecretaría, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1908.

EL MARQUES DE FIGUEROA

Sr. D. Benito Aparicio y Pérez, Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta y octava regiones y de Canarias.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCION			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	AÑO.		
Emilio Núñez Revilla.....	1905	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	30	Diciembre....	1905	996 del registro de ingresos.....	Badajoz. Valencia.
Antonio Colomer Ibáñez.....	1905	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	6	Septiembre...	1905	334	Idem.
Vicenta Nicolás Ferragud.....	1905	Algemesi.....	Idem.....	Idem.....	24	Enero.....	1906	»	Idem.
Baltasar Argente Lorente.....	1905	Navarrés.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	2.359	Idem.
Alfonso González Ferrer.....	1905	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1906	426	Idem.
Mariano Pérez Cucarella.....	1905	Caracante.....	Idem.....	Idem.....	17	Idem.....	1903	1.070	Idem.
José Aguilar González.....	1905	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	31	Octubre.....	1903	2.632	Idem.
José Peris Aparicio.....	1905	Gabarda.....	Idem.....	Játiba.....	30	Idem.....	1906	2.495	Idem.
Eduardo García Tarín.....	1905	Chiva.....	Idem.....	Valencia.....	26	Enero.....	1906	203	Idem.
José María Broseta Cardona.....	1905	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	27	Noviembre...	1905	147	Idem.
José María Martínez de Marcilla Sales (fallecido).....	1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16	Agosto.....	1907	861 de intervención....	Idem.
Francisco Zanon Cervera.....	1905	Gudolleta.....	Idem.....	Idem.....	27	Enero.....	1906	394	Idem.
Vicente Pallarés Pitarch.....	1905	Sagunto.....	Idem.....	Idem.....	11	Diciembre....	1905	658 de intervención....	Idem.
José Vives Estevan.....	1905	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	18	Enero.....	1906	1.157	Idem.
Fernando Sánchez Ruiz.....	1905	Caravaca.....	Murcia.....	Murcia.....	29	Idem.....	1906	237	Murcia.
Gabriel Moreso Solé.....	1905	Tortosa.....	Tarragona.....	Tarragona.....	19	Diciembre....	1906	156	Barcelona.
Manuel Mariño Neu.....	1905	Noya.....	Coruña.....	Coruña.....	25	Enero.....	1906	114 de entrada y 740 de registro.....	Coruña..
Manuel Lema.....	1901 prófugo indultado.....	Vimianzo.....	Idem.....	Idem.....	5	Febrero.....	1903	89 del registro.....	Idem.
Valentín Fernández Giráldez.....	1905	Porriño.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	20	Diciembre....	1905	150	Pontevedra.
José Iglesias Alonso.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31	Enero.....	1906	142	Idem.
Gumersindo González González.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1906	132	Idem.
Ramón Ossuna Ascanio.....	1905	Laguna.....	Canarias.....	Teuerife.....	21	Noviembre....	1906	213	Canarias.
Juan Martín Ruiz.....	1905	Ingenio.....	Idem.....	Las Palmas.....	30	Enero.....	1907	31	Las Palmas.
Gregorio de León Morales.....	1905	Las Palmas.....	Idem.....	Idem.....	29	Diciembre....	1905	93	Idem.

Madrid 11 de Mayo de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cartagena, en solicitud de que se apruebe el proyecto ampliado y modificado del alcantarillado de la población y barrios extramuros de San Antonio Abad, Santa Lucía y la Concepción, y abastecimiento de aguas para su limpia, resulta:

Que en cumplimiento de acuerdo de la Comisión de Ensanche, uno de los Arquitectos, autores del primitivo, redactó el proyecto reformado, y manifestó: que el proyecto de 1895 recibió condicionales aprobaciones por Fomento y Guerra cuando ya se habían adjudicado las obras; que en su virtud, se modificaba y se propo-

nían las variaciones mandadas y las que se creían oportunas; que no tiene la pretensión de que la reforma sea completa en lo que al presupuesto se refiere, puesto que en estas obras del subsuelo precisa dejar gran margen para los imprevistos, como sucedió en Marsella; que estimadas las obras de la colectorá en 430.000 francos, la ejecución pasó de un millón de francos, no desmayándose en la empresa, y realizándose el proyecto de saneamiento general, que costó 35.000.000 de francos, mejora subvencionada por aquel Gobierno para disminuir la excesiva mortalidad:

Que las Comisiones de Ensanche y Hacienda estimaron debía admitirse el proyecto, y proponer su aprobación al Ayuntamiento, acordando éste aceptarlo y que se expusiera al público, como igualmente las bases reformadas para la distribución de un impuesto sobre la

propiedad urbana de la ciudad, con objeto de obtener la cantidad necesaria para la ejecución de las obras del alcantarillado, y cuyo impuesto fué aprobado por Real orden de 20 de Marzo de 1897, no presentándose ninguna clase de reclamaciones:

Que el Arquitecto municipal estudió el proyecto de su compañero el del Ensanche, informándole favorablemente:

Que la Junta municipal, en 24 de Julio de 1907 aprobó el proyecto y los pliegos de condiciones con ligeras variantes, relativas á la emisión de los títulos del empréstito:

Que el Arquitecto provincial informó igualmente en sentido favorable, como también esa Comisión provincial y V. S.:

Que pasado el expediente á la Junta Consultiva de

Urbanización y Obras de este Ministerio, la misma manifestó que encontraba en general bien hecho el estudio, y parecía bien resuelto el problema técnico; pero encontró deficiencias, y propuso se devolviera el proyecto al Ayuntamiento para que lo modificara en consonancia con todas las observaciones que formulaba:

Que devuelto el expediente y proyecto, por el Ayuntamiento se han subsanado las deficiencias observadas, atemperándose á lo que la Junta Consultiva de Urbanización indicó en su informe:

Que remitido nuevamente el expediente y proyecto á dicha Junta, en 9 del actual manifiesta que el proyecto se presenta conforme con las observaciones que hizo, y que puede prestarse aprobación al mismo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.432.894'44 pesetas; advirtiendo que en el presupuesto parcial del colector 5.º hay un error en más de unas 10.000 pesetas, y manifestando que no ha podido comprobar todos los presupuestos parciales por falta de personal:

Que del examen del expediente aparece que, aprobado por este Ministerio el proyecto, celebrada la subasta y en ejecución las obras, los Ministerios de Fomento y de la Guerra aprobaron condicionalmente el proyecto en la parte que les afectaba, introduciendo modificaciones, lo que ha dado lugar á que se tuviera que ampliar el proyecto, alterándose de una manera esencial el presupuesto, siendo esto motivo de que el Ayuntamiento, hechas las reformas, solicite la aprobación del proyecto, ya modificado:

Que el presupuesto de contrata asciende á pesetas 2.432.894'44; las obras á realizar por administración, á 257.000'84 pesetas, lo que hace un total de 2.689.895'28 pesetas, y lo que se calcula ha de satisfacerse por las obras realizadas por la antigua Compañía contratista representa 1.043.019'17 pesetas, ó sea que el proyecto en total costará 3.732.914'45 pesetas:

Que la subasta, según propone el Ayuntamiento, ha de regirse por el pliego general para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900 y por el Real decreto de 24 de Enero de 1905, en cuanto no se opongan á la ley de Saneamiento de grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895 y su Reglamento, aplicable á Cartagena, por tener más de 30.000 habitantes, así como se le aplicó la de Ensanche de 26 de Julio de 1892 por ley especial:

Que el proyecto fué oportunamente aceptado por el Ayuntamiento, expuesto al público y sancionado por la Junta municipal:

Que el Ayuntamiento fué autorizado por Real orden de este Ministerio, fecha 20 de Marzo de 1897, para imponer un arbitrio sobre la propiedad urbana, con objeto de atender al pago de estas obras, aprobándose el proyecto de bases y distribución de cuotas:

Que la alteración tan esencial del presupuesto ha hecho necesaria la modificación de las bases aprobadas por dicha Real orden, habiendo acordado el Ayuntamiento la modificación, y sido ésta expuesta al público y aprobada por la Junta municipal:

Que se emiten 8.000 acciones de 500 pesetas, ó sea la representación de un capital de 4.000.000 de pesetas, á la par, con interés de 5 por 109 amortizable en veinticinco años, ó antes, si así lo estime el Ayuntamiento:

Que al futuro contratista se le abonarán las obras con estas obligaciones, y los intereses también en obligaciones, ó en metálico; y

Que la recaudación del arbitrio establecido sobre la propiedad urbana, garantía de dichas obligaciones, se verificará por subasta.

Este Ministerio, después del examen del expediente y proyecto:

Visto el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, favorable á la aprobación, nada tiene que decir, por carecer de competencia para ello, respecto de la parte técnica del asunto, y, por tanto, acepta en un todo la propuesta de la Junta, debiendo advertirse la necesidad de revisar los presupuestos parciales para corregir los errores indicados por dicha Corporación consultiva.

No obstante esta aprobación, y como la modificación del proyecto obedeció á las indicaciones que respecto del mismo hicieron los Ministerios de Fomento y de la Guerra, juzga este Ministerio conveniente y necesario dar traslado de la presente á los expresados Centros ministeriales para los efectos á que haya lugar.

Este Ministerio encuentra bien formulado el pliego de condiciones económicas. Como Cartagena tiene los beneficios de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892; como también le es aplicable por su población la de 18 de Marzo de 1895, y como el proyecto afecta al ensanche y al interior, puede regir perfectamente el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 sobre contratación de obras públicas y el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación provincial y municipal, en cuanto no se opongan á la ley de 18 de Marzo de 1895 y su Reglamento, pudiéndose además, y siendo conveniente, ob-

servar las condiciones generales de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Estando autorizado el Ayuntamiento de Cartagena para contratar un empréstito de 300.000 pesetas por el Real decreto de 12 de Agosto de 1889, con aplicación á las obras de saneamiento, y habiéndole autorizado la Real orden de 20 de Marzo de 1897 para la imposición de un arbitrio sobre la propiedad urbana, la emisión de obligaciones que ahora se intenta, emisión exclusiva para atender á los gastos de este proyecto, es perfectamente admisible.

Este Ministerio no encuentra inconveniente en que se aprueben las nuevas bases propuestas por el Ayuntamiento, toda vez que obedecen á la necesidad de la mayor suma precisa para atender al mayor importe del proyecto que ha alcanzado como consecuencia de las modificaciones introducidas y á la mejor realización de éste.

Por último, este Ministerio juzga aceptable que la recaudación del arbitrio sobre la propiedad urbana, arbitrio que será la garantía del empréstito, se verifique por subasta, la que debe efectuarse con sujeción estricta al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el REY (que Dios guarde), ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto de alcantarillado y abastecimiento de aguas para su limpia de la ciudad de Cartagena y de sus barrios extramuros de San Antonio Abad, Santa Lucía y la Concepción, de conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, debiéndose revisar los presupuestos parciales para subsanar los ligeros errores indicados por la Junta de Urbanización.

2.º Advertir al Ayuntamiento la conveniencia de que la subasta se verifique con arreglo al pliego de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

3.º Modificar la Real orden de 20 de Marzo de 1897, aceptando las bases propuestas por el Ayuntamiento y la emisión de obligaciones, modificaciones que han obedecido á la necesidad de satisfacer el mayor importe del presupuesto del proyecto y á la más pronta realización de éste, debiéndose hacer constar que la amortización comenzará en 1.º de Enero de 1914, y no 1904, como por error se ha consignado en el art. 14 del pliego de condiciones económicas.

4.º Manifestar al Ayuntamiento que ha acordado perfectamente, en uso de su competencia, al decidir que la recaudación del arbitrio sobre la propiedad urbana se verifique por subasta, debiendo ésta sujetarse á lo que preceptúa el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y

5.º Dar traslado de la presente resolución á los Ministerios de Fomento y de la Guerra, para los efectos á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Cartagena y efectos que procedan, con devolución del expediente y proyecto de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Previo el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de la necesidad y utilidad de que la obra *Tablas náuticas*, de la cual son autores los Tenientes de navío D. Francisco Graiño, D. Honorio Cornejo, D. León Herrero y Don Luis Ribera, se adquieran con destino á Bibliotecas públicas y después de oír á la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales respecto al relevante mérito de dicho trabajo; habida cuenta de la importancia que para todos los que se dedican á la navegación tiene el conocimiento de la obra referida;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 25 ejemplares de las *Tablas náuticas*, y que su total importe de 300 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 14, «Para suscripciones....., etc.», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Con fecha 16 de Noviembre del año último, la Subsecretaría del digno cargo de V. E. pidió informe á esta Academia acerca del mérito de la *Colección de Tablas náuticas*,

publicadas por los Tenientes de navío Sres. Graiño, Cornejo, Herrero y Ribera, quienes, en instancia que habían presentado en 9 de Agosto del mismo año, solicitaron adquiriera el Estado algunos ejemplares de su obra.

Esta, precedida de un prólogo, y seguida de una explicación encaminada á facilitar su uso en la práctica de la navegación, comprende 62 tablas, que los autores han compuesto y coordinado, proponiéndose encerrar en un solo volumen de moderadas dimensiones todas las que puede necesitar el navegante, de acuerdo con el encargo que les había sido conferido por una Real orden del Ministerio de Marina de 23 de Julio de 1902.

Ocupan todas estas tablas 258 páginas estereotipadas, y 34 la explicación de su estructura y uso, aclarado con bastantes ejemplos.

El trabajo de los Sres. Graiño, Cornejo, Herrero y Ribera es de los que reclaman atento estudio, no tan sólo por virtud de la indiscutible utilidad que pueden prestar á una numerosa clase que tiene á su cargo importantísimas funciones, sino además por la notable y poco común laboriosidad que es indispensable para darle feliz remate. No se presentan los autores con la pretensión de haber realizado una labor enteramente nueva, sin precedentes; antes bien, para explicar y disculpar lo que ellos con modestia llaman su atrevimiento, se acogen á la sombra de la Real orden que se expidió para encargarles que redactaran ó compusieran una colección completa de las tablas necesarias en la navegación, tomando como base las tan conocidas y veneradas de Mendoza.

Debían, pues, reunir en un solo volumen todas las tablas convenientes al navegante, de suerte que éste pudiera resolver siempre con rapidez y facilidad, sin acudir al manejo simultáneo, siempre embarazoso, de otros libros, todos los problemas referentes á la navegación de altura, á la costa y de estima, al arreglo de cronómetros y compensación de la aguja, con otros que en considerable número es frecuente se ofrezcan en la profesión del pilotaje. Mas al tratar de alcanzar este objetivo, debieron reconocer sin duda que si habían de proporcionar recurso para aprovechar los procedimientos más modernos de cálculo convenia, y hasta era preciso que se olvidaran del modesto papel de simples coleccionadores con que, de limitarse á hacerlo, hubieran cumplimentado las prescripciones de la Real orden á que obedecían al emprender su trabajo. Viéronse así conducidos á calcular tablas enteramente originales y á modificar otras radicalmente.

Con todo ello es de observar que la colección de que aquí se trata no es producto de un trabajo de investigación científica, ni, por tanto, se hallan sintetizados en ella por medio de fórmulas matemáticas los resultados de procedimientos inventados ó descubiertos por los autores: ni debía ser esto tampoco, dado su objetivo. En esta colección se hallan tabulados, mediante el despliegue de no pequeño esfuerzo intelectual, con suma discreción, orden y sencillez, los resultados á que se llega aplicando las fórmulas analíticas que en los tratados de navegación se establecen para resolver, con ayuda de los procedimientos más modernos, los problemas que diariamente se presentan en el ejercicio del pilotaje.

No quiere esto decir que en absoluto hayan prescindido de las prácticas antiguas; pues juzgando con mucha prudencia y tino que hay que esperar del tiempo el cambio radical de procedimientos, transigen con la rutina, que no es posible desarraigar de repente, y así, en la tabla que dedican á los logaritmos de las funciones circulares, conservan cuatro columnas para los logaritmos, versos y subversos de Mendoza, de las cuales, como dicen los autores, se podrá prescindir tan pronto como los navegantes se familiaricen con las fórmulas tan convenientes y cómodas, que dan el horario y el azimut, empleando los mismos cuatro logaritmos en función del cuadrado de la tangente de la mitad del arco.

Entre el considerable número de tablas que los autores han incluido en su colección, son varias las originales y las modificadas. En la imposibilidad de analizarlas todas con algún detenimiento, como merecen, sin dar proporciones desmesuradas á este dictamen, se dirá cuando menos de algunas lo preciso para que se aprecie su utilidad, y de ellas se deduzca la de las restantes de que aquí no se hable, y se hallen, sin embargo, en análogo caso.

Sencilla y muy conveniente es la disposición de los elementos de la tabla I de los logaritmos de los números enteros comprendidos entre 1 y 10809, con la parte accesoria que tiene por objeto determinar, mediante las convenientes fórmulas, los logaritmos de los senos y tangentes de los ángulos menores de 3º 0' 9". y de los cosenos y cotangentes de los superiores á 86º 59' y 51"; y de notar en la tabla II, dedicada á los logaritmos de las funciones circulares, la adición de las columnas $\text{tang.}^2 \frac{1}{2}$ y $\text{cotang.}^2 \frac{1}{2}$ para obtener brevemente

los determinantes de la recta de altura.

Sobresale por la sencillez de su coordinación y por su utilidad práctica la tabla VI, que tiene por objeto simplificar el cálculo de estima ó de situación de la nave y dirección que debe seguir. Destinada á su empleo muy frecuente, sólo abarca dos páginas y es de fácil interpretación. Con las fórmulas apropiadas, cuyos elementos ella usa, se calculan rápidamente con la aproximación de un décimo de milla, partiendo del rumbo y la distancia recorrida, los valores de la diferencia en latitud y el apartamiento para las distancias comprendidas entre una y 499 millas, permitiendo la misma tabla hacer análogo cálculo con idéntica aproximación para distancias superiores. Con igual sencillez se resuelve el problema recíproco, ó sea el que consiste en determinar el rumbo y la distancia directa entre dos puntos, cuyas latitudes y longitudes se conocen.

Acreeedora á observaciones laudatorias análogas, por lo que con su uso se aventaja respecto á los procedimientos empleados en la tabla VII, en que se hallan inscritos los datos necesarios para calcular con la aproximación suficiente de un décimo de minuto, las correcciones que por depresión y refracción es preciso restar de las alturas observadas de las estrellas para obtener sus alturas verdaderas.

A su vez, la tabla VIII, que da la paralaje en altura de los planetas en función de su altura aparente y de la paralaje horizontal suministrada por el almanaque, complementa la anterior cuando se quiere determinar la altura verdadera de un planeta, teniendo en cuenta su paralaje.

Proporcionan asimismo las tablas IX y X los recursos aproximados para calcular las correcciones á las alturas del sol y la luna, con parecidas ventajas á las que caracterizan á las VII y VIII.

Merecen también recordarse, siquiera no sea más que de paso, la tabla XVI por las simplificaciones que ofrece para calcular el azimut de un astro, conocida que fuere la hora; la XXI, útil para hallar la corrección total de la aguja dedicada á los azimutes de la Polar, que se determinan con su horario y la latitud del observador, y que con un error que no pasa de medio minuto en el cálculo puede servir hasta 1950; la XXXVII, que da la ecuación de alturas correspondientes para las correcciones cronométricas, etc., etc.

La sumaria, además de incompleta enumeración precedente de los beneficios que en la práctica de su penosa profesión

ha de recabar el Oficial navegante con el uso de la *Colección de Tablas náuticas*, de los Sres. Graiño, Cornejo, Herrero y Ribera, hasta, no obstante sus deficiencias, para llevar al ánimo el convencimiento de que la labor de estos Oficiales es fecunda. Ya con aplauso se aprovecha en España, y ha sido bien recibida en el extranjero por revistas profesionales de gran autoridad.

Allí, más fácilmente se abriría camino si los autores se hubieran cuidado de redactar la explicación que acompaña a su obra, no tan sólo en castellano, como lo han hecho, sino también en el idioma francés, cuyo conocimiento está tan generalizado entre los marinos de todos los países, que ninguno deja de traducirlo y hasta de hablarlo con más o menos soltura.

En suma: dadas las dificultades que los autores han tenido que superar, la perseverancia que su trabajo acusa, el ingenio con que lo han coordinado, el esfuerzo intelectual que para ponerlo en armonía perfecta con los adelantos de la ciencia han tenido que desplegar, y, por último, la utilidad indiscutible de su pensada labor, bien apreciada en España y fuera de ella por las personas competentes, es justo reconocer que la *Colección de Tablas náuticas*, de los Sres. Graiño, Cornejo, Herrero y Ribera, merece el calificativo de obra de relevante mérito, y como tal, es digna de la modesta protección que del Estado solicitan sus autores.

Tales es el parecer de esta Academia que por acuerdo de la misma, y con devolución del expediente de referencia é instancia de los interesados, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. para los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1908.—El Secretario de la Academia, Francisco de P. Arcillaga.—Excelentísimo Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Tomás Baeza y Ledesma, actual Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Vitoria, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Tomás Baeza y Ledesma.

Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Vitoria, en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, en 15 de Junio de 1894, posesionado en 12 de Julio siguiente, y con nombramiento de la Dirección de Instrucción pública.

Antes Profesor interino de la misma asignatura del Instituto de Lérida en 20 de Febrero de 1894, desempeñándolo tres meses.

Profesor de Gimnasia de la suprimida Escuela Central. Licenciado en Medicina y Cirugía. Maestro de primera enseñanza elemental, con sobresaliente. Director y fundador del Instituto de Vacunación y Suero-terapia de Vitoria, sucursal del Laboratorio Microbiológico de Barcelona, y representante del mismo en las provincias de Guipúzcoa y Alava.

Médico de la Escuela práctica de Agricultura de Alava, en cuyo cargo continúa.

Individuo de la Comisión de Dispensarios de la Asociación Antituberculosa de España, de la Junta provincial de Alava. Técnico facultativo de La gota de leche, de Vitoria, por nombramiento del Ayuntamiento.

Vocal de la Junta de Sanidad del distrito municipal de Vitoria en 1902 y 1903.

Ha sido Profesor de Gimnasia en varios Colegios y Sociedades y Médico de los Baños Arabes de Madrid.

Es Médico titular del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en el distrito rural de Junguitu.

Ha sido Médico titular de varios partidos en la provincia de Alava.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Juzgado 2.º de primera instancia del cantón de Veracruz (República Mexicana).

Edicto.

En los intestados de los Sres. Manuel Carranza (natural de España); Teresa Escobar de Carranza y Francisca Carranza de Arredondo, vecinos que fueron de la villa de Soledad, el ciudadano Juez de los autos, Licenciado Joaquín Ramón, ha dispuesto que se expidan edictos convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes vacantes para que comparezcan á deducir dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto.

Para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en la Gaceta de Madrid (España), expido el presente en la Heróica Ciudad de Veracruz á los diez días del mes de Abril de 1908.—Carlos A. Lara, Secretario. X—574

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Moguar, de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Salomón Loza, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirijan sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Sevilla, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, P. A., Benito Aparicio.

En el Juzgado de primera instancia de Ubeda, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Francisco Montero, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirijan sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, P. A., Benito Aparicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Marqués de Arenales, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Apeztegui y Grandeza de España á él unida, se anuncia por primera vez la vacante del referido título y Grandeza, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Anuncio.

El día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica segunda subasta pública para contratar el suministro de arpilleras que se consideren necesarias para el servicio de este establecimiento durante los años 1908, 1909 y 1910.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Administrador, Marcos Zapata.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle, núm., cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm., fecha, ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 25.265 arpilleras de diferentes tamaños, que se consideran necesarias en dicha Fábrica durante los años 1908, 1909 y 1910 y las que sobre el indicado número puedan pedirse, hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en el expresado establecimiento cada arpillera de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por los precios anotados á continuación:

Del núm. 1.º á (en letra) pesetas cada una.

Idem id. 2.º á idem id.

Idem id. 3.º á idem id.

Idem id. 4.º á idem id.

(Fecha y firma del interesado.) S—3199

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Utrera á Villamartin, kilómetros 21 al 30, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 52.214,44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 530 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último,

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Utrera á Villamartin, kilómetros 21 al 30, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3160

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Utrera á Villamartin, kilómetros 1 al 10, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 86.011 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 870 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Utrera á Villamartin, kilómetros 1 al 10, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3161

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Aguilár á la estación de Horcajo, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 149.970 62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Aguilár á la estación de Horcajo, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3179

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 341 del libro D. a., importante 48 hectolitros, expedida á favor de Doña Polonia Gozález por la Dirección del Canal de Isabel II, se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas. Alarcón, 3.º segundo, pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

El Comisario Regio, J. S. de Toss.

X—742

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón del personal de Vigilancia de Telégrafos, rectificado en 1.º de Enero de 1908. (1)

Table with columns: Número en la clase, NOMBRES, Fecha del ingreso, and corresponding data for three categories: Capataces de primera clase (1.500 pesetas), Capataces de segunda clase (1.250 pesetas), and Capataces de tercera clase (1.000 pesetas). Includes names like D. Antonio Martín y Morante, D. Julián García y Gil, etc.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

Número en la clase.	NOMBRES	Fecha del ingreso.	Número en la clase.	NOMBRES	Fecha del ingreso.	Número en la clase.	NOMBRES	Fecha del ingreso.
195	D. Valentin Sanz y Aparicio.....	9 10 88	116	D. José Maria Uranga é Izaguirre....	8 1 93	241	D. Juan Escudero de la Torre.....	6 12 97
196	Jesús Merino y Raso.....	10 1 88	117	José Pérez y Muñoz.....	16 1 93	242	Juan Ramón Barceló y Ariño.....	6 12 97
197	Pedro Funes y Jiménez.....	1 11 88	118	Valentin Urubay.....	21 1 93	243	Hdefonso Cabrera y Méndez.....	12 1 98
198	Raimundo Rojas y Torres.....	28 11 88	119	Francisco Arjona y Cañas.....	25 1 93	244	Pedro Lafuente.....	12 1 98
199	Simeón Noguerales y Llorens.....	20 12 88	120	Cesáreo Sáez y Bartolomé.....	1 2 93	245	Jesús Iglesias y Suárez.....	16 1 98
200	Domingo Pombo y Nuñez.....	13 4 89	121	Bernardo Martín y Macedo.....	1 2 93	246	Antonio Sánchez y Fontiveros.....	23 1 98
201	Rosendo García y López.....	1 7 89	122	José Estivil y Bonet.....	2 3 93	247	Luis Alonso y Segura.....	4 2 98
			123	José López y Morcillo.....	12 3 93	248	Ramón Blanco y Mosquera.....	1 3 98
			124	Felipe Sánchez y Carnicero.....	24 3 93	249	Antonio Pons y Bosque.....	1 3 98
			125	Blas Zayas y Moreno.....	2 4 93	250	Julián Illán y Toledano.....	4 3 98
			126	Manuel Moral y Cubillo.....	3 4 93	251	Joaquín Zaforas y Bosque.....	17 3 98
			127	Isidro Pérez y Cortés.....	7 5 93	252	Antonio García y Castro.....	29 4 98
			128	José Muciño y Quejairo.....	15 5 93	253	Inocenta Prieto y Fidalgo.....	3 5 98
			129	Rafael Villarroya y Polo.....	1 7 93	254	José Puga y Vila.....	5 5 98
			130	Juan Manuel Muñoz y Galifán.....	16 10 93	255	Jaime Rosa y Llop.....	9 5 98
			131	Manuel Santia y García.....	1 11 93	256	Casimiro Rodríguez y Rodríguez.....	10 5 98
			132	Juan Antonio Trujillo.....	24 11 93	257	Eugenio Civantos y Burgos.....	18 5 98
			133	Jerónimo Cobos y Pérez.....	1 12 93	258	Rafael del Hoyo.....	20 5 98
			134	Domingo Rey.....	1 12 93	259	Martín Ojeda y Rodríguez.....	1 6 98
			135	León Zaro y Ayán.....	6 12 93	260	Miguel Traveso y Reyes.....	2 6 98
			136	Manuel Ciria y Latorre.....	12 12 93	261	Lorenzo Díaz y González.....	22 7 98
			137	Florentino Piqueras y León.....	15 12 93	262	Pedro Miguel Cuevas.....	27 7 98
			138	Alejandro Pérez y Martínez.....	6 1 94	263	José Faicon y Catalán.....	3 8 98
			139	José Ibáñez y Hernández.....	14 1 94	264	Francisco Domingo y Saurina.....	12 8 98
			140	Miguel Sánchez y Almazán.....	15 1 94	265	Lázaro Calvo y Casas.....	17 8 98
			141	José Medina y Dicharte.....	23 1 94	266	Francisco Fernández y López.....	25 8 98
			142	Felipe Inglés y Agustín.....	29 1 94	267	Teodosio Marguillo y Velasco.....	27 8 98
			143	Baltasar Aparicio y Sanz.....	30 1 94	268	Ramón Balaguer y Garona.....	29 8 98
			144	Pedro José González y Parreño.....	15 2 94	269	Carlos Mora y Gallego.....	1 9 98
			145	Antonio Córdoba y Muñoz.....	29 3 94	270	Adelardo Milara y Soto.....	27 9 98
			146	Zenón Argellés y Degollado.....	12 4 94	271	Luis Arroyo y Alcalá.....	1 10 98
			147	José Eleuterio Viera y López.....	4 6 94	272	Rafael María y Sánchez.....	1 10 98
			148	José Cordón y Navarro.....	13 6 94	273	Simón Fernández y Ponce.....	6 12 98
			149	Eugenio Mota y Ramírez.....	15 6 94	274	Modesto Rabadán y Sánchez.....	21 12 98
			150	Gregorio Zapatero y García.....	16 7 94	275	José Bautista Negales.....	25 1 99
			151	Antonio Correa y Gómez.....	17 7 94	276	Guadalupe Moreno y Martín.....	27 1 99
			152	Eleuterio Lacal y Ramiro.....	8 8 94	277	Antonio Caminals y Obols.....	6 2 99
			153	Francisco Barcuzo y Ponce.....	25 8 94	278	José Machuca y Buenacasa.....	24 2 99
			154	Jacinto Jiménez y Jerez.....	1 9 94	279	Quintín Herráez y Martín.....	6 3 99
			155	Baltasar Portillo y Gallego.....	3 9 94	280	Isidro Blázquez y Calderón.....	13 3 99
			156	José Corzo y González.....	7 9 94	281	Narciso Gil y Navarro.....	20 3 99
			157	Buenaventura Fernández y Muñoz.....	10 10 94	282	Vicente Faus y Moya.....	20 3 99
			158	Juan Izquierdo y Gómez.....	15 10 94	283	José María Ortega y Muñoz.....	27 3 99
			159	Agustín Tirado y Amor.....	1 11 94	284	Mariano Torán y Basco.....	27 3 99
			160	Domingo Fernández y Alvarez.....	8 11 94	285	Modesto García y Hervilla.....	27 3 99
			161	German Parrea y Arrieta.....	14 11 94	286	Valentin Casals y Cunill.....	31 3 99
			162	Plácido Soto y García.....	27 11 94	287	Miguel Rojo y Nadal.....	1 4 99
			163	Rafael Gil y Herreros.....	27 11 94	288	Polcarpo Nadal y Rodríguez.....	21 5 99
			164	Pedro Alvarez y Alvarez.....	18 12 94	289	Andrés Camareros y Fernández.....	24 5 99
			165	Rafael Caballero y Ramírez.....	4 1 95	290	Fabian Otero y García.....	9 6 99
			166	Hipólito Martín y Aparicio.....	18 1 95	291	Evaristo Martínez y García.....	12 6 99
			167	Juan Romanos Lenguas.....	13 2 95	292	Anirés Hurtado y Santana.....	25 6 99
			168	Mariano Valdeolivas y Alcantarilla.....	28 3 95	293	Lucas Casañón y Fernández.....	1 7 99
			169	Vicente Cañero y Fullat.....	1 4 95	294	Andrés Corsino y Blanco.....	12 9 99
			170	Juan Sánchez y Nuño.....	27 4 95	295	Celestino Navarro y Apezarona.....	13 9 99
			171	Enrique Fernández y Miranda.....	31 7 95	296	Pedro García y Calzada.....	1 10 99
			172	Gregorio Luengo y Solsona.....	1 9 95	297	Miguel Esteva y Carbonell.....	14 10 99
			173	Angel Rodriguez y Fuentes.....	5 10 95	298	José María Méndez.....	16 11 99
			174	Pablo Muriel y Borrella.....	8 10 95	299	Juan Calvo y Urbina.....	20 11 99
			175	Damián Ramos y Paniagua.....	17 11 95	300	Eugenio Cobos y de las Heras.....	1 12 99
			176	Francisco Martín y Rodríguez.....	1 2 96	301	Pedro Villa y Ramón.....	14 12 99
			177	Juan José Cuartero y Marco.....	17 2 96	302	Antonio Vilchez y Ortega.....	1 1 900
			178	Vicente Díez y Díez.....	21 2 96	303	Jesús Sáez y Puerta.....	6 1 900
			179	Juan Soriano y Bou.....	24 2 96	304	Domingo Trabada De Coudo.....	12 1 900
			180	Juan Gil y Sanz.....	29 2 96	305	Antonio Rodríguez y Mesa.....	13 2 900
			181	Matias López y Ventura.....	2 3 96	306	Julián Jimeno y Contreras.....	9 3 900
			182	Hilarión Cortés y Navarro.....	4 3 96	307	Raimundo Sánchez y Sánchez.....	1 5 900
			183	Sebastián Fernández Pacheco y Gra-		308	Basilio Posse y Patiño.....	7 5 900
			184	nados.....	4 3 96	309	Bias Antona y Beatore.....	11 5 900
			185	José Gil y Miguel.....	16 5 96	310	Pedro Villaverde del Río.....	12 5 900
			186	Lucas Corrales y Lima.....	19 5 96	311	Timoteo Martínez y Coto.....	18 5 900
			187	José Fernández y González.....	1 6 96	312	José Tangios y Gallart.....	20 5 900
			188	Alberto Vargas y Oliva.....	5 6 96	313	Ricardo Paz y Real.....	25 5 900
			189	Olegario Díaz y Fernández.....	1 7 96	314	Fernando Cánovas y Gambín.....	23 5 900
			190	Juan Insua y Trasancos.....	1 7 96	315	Bernardo Castel y Sanz.....	16 6 900
			191	Rafael Rodríguez y Gadea.....	9 7 96	316	Pedro García y Fernández.....	27 6 900
			192	Lorenzo Lozano y Nieto.....	20 7 96	317	Domingo Baudres y Lopez.....	1 7 900
			193	Antonio Barrás y Barroso.....	23 7 96	318	Ricardo Martínez y López.....	3 7 900
			194	Agustín Arrazola y Azcarate.....	9 8 96	319	José María Nicolás García.....	1 8 900
			195	Francisco Pérez y Díaz.....	1 9 96	320	Eusebio Araujo y Ariztegui.....	1 8 900
			196	Antonio Villagrana y López.....	1 9 96	321	Félix Martínez y Giral.....	13 8 900
			197	Melitón Porcillo.....	22 9 96	322	Florencio Ureña y Exposito.....	14 8 900
			198	Rafael Badillo y Alfaro.....	25 9 96	323	Miguel Martí y Bové.....	17 8 900
			199	Rafael Lara y Pacheco.....	8 10 96	324	Hermenegildo Taixan y Galcerán.....	17 9 900
			200	Miguel Ortega y Jiménez.....	14 11 96	325	José Fraga y Fraga.....	28 10 900
			201	Galo Moreno y Rodríguez.....	17 11 96	326	Juan Calvo y Gallardo.....	23 11 900
			202	Manuel Agudo y Jurado.....	25 11 96	327	Vicente Martínez y Pliego.....	30 11 900
			203	José Antuña y Cuéllar.....	1 12 96	328	Manuel Riu y Pujos.....	7 12 900
			204	Ramón González y Prieto.....	10 12 96	329	Senén Alvarez y Espinel.....	16 12 900
			205	Andrés García y Gujjarro.....	23 12 96	330	Francisco Romero y Gómez.....	1 1 01
			206	Ramón Blanco y Suárez.....	26 12 96	331	Joaquín Lopez y Alvarez.....	10 1 01
			207	Julián Sánchez y González.....	29 12 96	332	Antonio Díaz y Almenta.....	3 2 01
			208	Antonio Das Aíras y Fernández.....	1 1 97	333	Eugenio Fernández y Mayordomo.....	4 2 01
			209	Tomás Madrid y Torroba.....	3 2 97	334	Conrado Díaz y Olmo.....	5 2 01
			210	José Alcalá y Sarrano.....	14 2 97	335	Roque Alonso y Basada.....	12 2 01
			211	Niceto Sales y Zunzarren.....	28 2 97	336	Antonio Mejías y Pardo.....	27 2 01
			212	Antonio Cesáres Cancho y Roque.....	15 3 97	337	Narciso Refusta y Padilla.....	28 2 01
			213	Juan de la Cruz Aguilar y Soria.....	1 4 97	338	Rafael López y Martínez.....	1 3 01
			214	León Aguirre y Argote.....	10 4 97	339	Ramón Luengo y Luengo.....	3 3 01
			215	Bruno García y Trujillo.....	12 4 97	340	Juan Pascual y Mateo.....	19 3 01
			216	Melitón Rodríguez y Rodríguez.....	26 4 97	341	Juan Martín Contreras.....	1 4 01
			217	Eloy del Alamo y Alamo.....	1 5 97	342	Juan Baró y Peralbas.....	22 4 01
			218	Manuel Pascual y Exposito.....	23 6 97	343	José López Rodríguez.....	24 4 01
			219	Juan Claver y Talavera.....	16 7 97	344	Luis Moya La Rosa.....	5 5 01
			220	Francisco Moreno é Iglesias.....	29 7 97	345	José Manuel Prada.....	9 5 01
			221	Paz Asensio y Caramazana.....	30 7 97	346	Bernardino Hernández y Murcia.....	14 6 01
			222	Manuel Parrao y Ruano.....	26 8 97	347	Emilio Hernández y Hernández.....	18 6 01
			223	José García y Rodríguez.....	27 8 97	348	Antonio Carballo y Acosta.....	30 6 01
			224	Antonio López y Gómez.....	4 9 97	349	Juan Bautista Forcadeil y Estalié.....	27 8 01
			225	Bonifacio Sanz y Llorente.....	15 9 97	350	Isaac Ruano y Calleja.....	30 8 01
			226	Cándido Parrón y Sánchez.....	28 9 97	351	Ramón Sagúez y Rau.....	3 9 01
			227	Manuel Gómez y Rodríguez.....	3 10 97	352	José María Plaza y López.....	6 9 01
			228	Joaquín Soballa y Güerri.....	5 10 97	353	Severiano Domínguez y Rodríguez.....	7 9 01
			229	José Imaz Sánchez.....	7 10 97	354	Gregorio Vélez y Carvajal.....	11 9 01
			230	Gervasio Barja y Saquete.....	8 10 97	355	Bernabé Gómez y Muñoz.....	14 9 01
			231	Cayetano Juárez y López.....	13 10 97	356	Bernardo Iglesias y Herrero.....	3 10 01
			232	Zacarias García y Cano.....	1 11 97	357	Baltasar Pérez y González.....	4 10 01
			233	Juan Puche y Jodar.....	2 11 97	358	Francisco Campos y Garrido.....	26 10 01
			234	Francisco Gallardo y Reyes.....	8 11 97	359	Jenaro Rebolledo y Carrasquilla.....	21 11 01
			235	Hilario Serrano y Ortiz.....	10 11 97	360	Ramón Raposo y Ribadulla.....	24 11 01
			236	Mariano Moreno y Abril.....	12 11 97	361	Esteban Guerra y Fernández.....	27 11 01
			237	Tomás González y Lozano.....	15 11 97	362	José Manuel Prada.....	1 12 01
			238	David González y Fuentes.....	17 11 97	363	Juan García y Vicente.....	1 12 01
			239	Indalecio Ibáñez y Buenache.....	20 11 97	364	Manuel Díaz y García.....	7 12 01
			240	Ricardo Rivas y Mestaneas.....	22 11 97	365	Emilio Solera y Lumberras.....	17 12 01
			241	Francisco Martínez y Ramón.....	4 12 97	366	Manuel Andrés y Andrés.....	23 12 01

Celadores de segunda clase.
850 pesetas.

1	D. Juan Antonio Gómez y Alcáide.....	20 7 89
2	Francisco Jara y Manzana.....	3 8 89
3	Francisco Cerda y Torrenta.....	25 8 89
4	Rafael Morales y García.....	5 9 89
5	Felix Sánchez y González.....	29 9 89

Table with 8 columns: Número en la clase, NOMBRES, Fecha del ingreso, Número en la clase, NOMBRES, Fecha del ingreso, Número en la clase, NOMBRES, Fecha del ingreso. It lists names and their respective dates of entry in three columns.

Madrid 1.º de Enero de 1908.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, de-rotros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

5.º La boya «North Knob» ha sido reemplazada por una boya luminosa que tiene una luz de 1 destello blanco cada 5 segundos.

6.º Un barco-faro rojo, con el nombre Barvo en blanco, que tiene una luz de un grupo de 4 destellos blancos cada 30 segundos (duración del grupo de destellos, 10 segundos), se ha fondeado en 21 metros de agua en el canal, entre las boyas números 10 y 11 en las marcaciones del barco-faro Ma-

plin al S. 88º W. a 4 millas, y de la baliza «NW. Shingles» al S. 11º E. a 3 1/2 millas.

Situación aproximada: 51º 35' N. y 7º 23' E. (1º 11' E. de Gw.)

Este barco-faro, en cuyo palo tiene una mira cilíndrica, está provisto de una corneta de niebla que emite 2 sonidos consecutivos de 4 segundos de duración cada uno, cada 2 minutos.

b) Black Deep.—1.º El barco-faro Black Deep, así como la boya luminosa «D. 5», se han suprimido.

Situación aproximada: 51º 33' N. y 7º 25' E. (1º 13' E. de Gw.)

2.º Se ha fondeado una boya cónica negra llamada «East Knock John» en 9 1/4 metros de agua, a 1 1/6 milla al N. 59º E. de la boya luminosa «Knock John» en las marcaciones de la baliza North Shingles al S. 49º E. a 1 1/9 milla, y de la baliza NW. Shingles al S. 29º W. a 1 1/95 milla, en próximamente 51º 33' N. y 7º 26' E. (1º 13' E. de Gw.)

c) Duke of Edinburgh Channel.—1.º El barco-faro Edinburgh Channel ha sido trasladado a la entrada N. del canal Edinburgo a próximamente 2 1/3 millas al N. 65º W. de su antigua posición. Actualmente está fondeado en 11 metros de agua, en las marcaciones de la baliza North Shingles al S. 14º E. a 1 1/3 milla, y del palo de los restos de buques sumergidos en Long Sand al S. 89º E. a 2 1/6 millas, en próximamente 51º 33' N. y 7º 28' E. (1º 10' E. de Gw.)

2.º En 9 metros de agua, y a 7 cables próximamente de la antigua posición del barco-faro Edinburgh, se ha fondeado una boya luminosa de campana cónica, negra, llamada «SW. Long Sand», que tiene una luz de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos, y en las marcaciones de la baliza North Shingles al S. 87º W. a 2 1/8 millas, y de la baliza South Shingles al S. 45º W. a 2 1/3 millas.

(Continuará.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de orden...	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
34	D. José Antonio Onder y D. José R. Aquecha	Instrucción primaria	Año de 1871	Lejona	Junta de Patronato
35	D. Juan Libano de Onder	Enseñanza	Año de 1803	Idem	El Ayuntamiento
36	D. Javier Uribarri y D. José L. de Abaroa	Idem	Año de 1862	Lequeitio	El Alcalde
37	Los mismos	Idem	Idem	Idem	Idem
38	Los mismos	Idem	Idem	Idem	Idem
39	D. Pascual Abaroa	Asistencia á enfermos pobres	Año de 1886	Idem	Junta de Patronato
40	D. José J. de Uribarri	Asistencia á enfermos y desvalidos	Año de 1862	Idem	Idem
41	Santo Hospital de San Juan Bautista	Asistencia á pobres y enfermos	Inmemorial	Portugalete	Idem
42	D. Ramón Durañona	Enseñanza	25 Nov. 1893	San Salvador del Valle	D Julián Allende, Alcalde y otros
43	D. Eulogio de la Torre	Asilo de Asociaciones y Hospital	14 Julio 1873	Sopuerta	Junta de Patronato
44	El mismo	Asistencia á enfermos y Escuela	5 Oct. 1857	Idem	Idem
45	D. Mariano San Ginés	Instrucción primaria	14 Nov. 1857	Idem	Idem
46	D. Juan Orobiogotia	Idem	4 Junio 1896	Yurreta	El Ayuntamiento
47	D. José Aprair	Enseñanza	26 Agosto 1793	Busturia	Alcalde y Cura párroco
48	D. Francisco Ibarrendo	Idem	»	Osbario	D. Francisco Ibarrendo
49	Desconocido	Acoger an éianos pobres	»	Elorrio	El Ayuntamiento
50	D. Adolfo Uriarte	Beneficencia	»	Guernica	El Alcalde
51	D. Manuel de Astaré	Enseñanza	20 Feb. 1820	Gorliz	D. Venancio Monterola

PROVINCIA

1	Hospicio provincial	Socorro á expositos	Año de 1797	Zamora	Diputación provincial
2	Casa de Maternidad	Idem á mujeres embarazadas	Año de 1783	Idem	Idem
3	Hospicio cuna de expositos	Idem de expositos	Año de 1825	Toro	Idem
4	Hospitales reunidos provinciales	Idem á enfermos	Años 1579 y 1629	Zamora	Idem
5	Hospital general, hoy provincial	Idem	16 Enero 1615	Toro	Idem
6	Hospital de San Juan	Idem	Año de 1311	Benavente	Idem
7	Memoria del Ilmo. D. Antonio del Aguila	Limosnas y dotes á doncellas	29 Junio 1560	Zamora	Obispo, Alcalde y un Beneficiado de la Catedral
8	Idem de Hernando Orgaz	Idem	»	Idem	Diputación provincial
9	Idem de Baltasar Rosinos	Idem	»	Idem	Idem
10	Idem de D. Luis Martín	Idem	»	Idem	Idem
11	Idem de Susana Crespo	Idem	»	Idem	Idem
12	Idem de Lucia Sánchez	Idem	»	Idem	Idem
13	Hospital suprimido de Misericordia	Idem	»	Idem	Idem
14	Idem suprimido de San Tirso	Socorro á enfermos	»	Morales	Idem
15	Idem suprimido de Convalecencia	Idem á pobres convalecientes	»	Zamora	Idem
16	Idem de Nuestra Señora del Caño	Idem á enfermos	»	Idem	Idem
17	Memoria de Leonor Rodríguez	Limosnas á pobres	»	Idem	Idem
18	Idem de Francisco Valderas	Idem	»	Idem	Idem
19	Idem de Andrés Rabilero	Idem	»	Valcabado	Idem
20	Idem del Bachiller Almaraz	Idem	»	Zamora	Idem
21	Idem del Sr. González de Paz Mateo	Idem	»	Idem	Idem
22	Idem de D. Alonso Nuñez	Idem	»	Idem	Idem
23	Idem de D. Diego Arias Benavides	Limosnas y dotes á doncellas	»	Idem	Doctoral, Lectoral y Penitenciario Catedral
24	Idem de D. Jose Arroyo	Limosnas y misas	4 Agosto 1709	Idem	Cabildo Catedral
25	Idem de los Sres. Arellano y Tejada	Idem	15 Marzo 1763	Idem	Idem
26	Idem de D. Lorenzo Rodríguez	Idem	6 Oct. 1606	Idem	Idem
27	Idem de Guiomar Pimentel	Idem	18 Sep. 1589	Idem	Idem
28	Idem de Doña Luisa Docampo	Idem	»	Idem	Idem
29	Idem de D. Pedro Latorre	Idem	»	Idem	Idem
30	Idem de D. Bartolomé Daza	Idem	9 Marzo 1626	Idem	Idem
31	Idem del Obispo de Simancas	Idem	»	Idem	Idem
32	Idem de Doña Isabel Nuñez	Idem	»	Idem	Magistral de la Catedral
33	Idem de Doña María Pérez	Idem	»	Idem	Diputación provincial
34	Idem de D. Juan Alonso	Dotación de huérfanas	»	Algodre	Ayuntamiento
35	Idem de D. José Suárez del Camino	Idem	»	Andavías	Idem
36	Idem del Hospital y dotación de huérfanas	Enseñanza de pobres	»	Cerecinos del Carrizal	Idem
37	Alberguería de pobres	Recoger á pobres	»	Coreses	Idem
38	Hospital para enfermos	Socorro á enfermos	»	Corrales	Idem
39	Memoria de Juan y Elvira Carreño	Dotación de huérfanas	»	Idem	Idem
40	Idem de D. Francisco Calderón	Idem	»	Idem	Idem
41	Idem de D. Francisco Sánchez	Idem	»	Bamba	Idem
42	Idem de D. Juan González	Idem	»	Madridanos	Idem
43	Idem de Doña Catalina Miguel	Idem	»	Montamarta	Idem
44	Idem de San Esteban	Limosna á pobres	»	Idem	Idem
45	Idem de D. Antonio Hernández	Dotación de huérfanas	»	Perdigón	Idem
46	Alberguería de pobres	Recoger á pobres	»	Idem	Idem
47	Memoria de los Mirandas	Dotación de huérfanas	»	Piedrahita de Castro	Idem
48	Idem de los Arias	Idem	»	Idem	Idem
49	Idem de huérfanos	Idem	»	San Cebrián de Castro	Idem
50	Idem socorro á pobres	Idem	»	Torres del Carrizal	Idem
51	Hospital de Ancianos	Socorro de ancianos	»	Zamora	Diputación provincial
52	Memoria del Sr. Regente Monje	Dotación de huérfanas	»	Idem	Idem
53	Idem de D. Manuel Omedo	Idem	»	Idem	Idem
54	Idem de Gabriel López de León	Sostener cuatro camas	»	Idem	Idem
55	Idem de Francisca de la Peña	Dotación de huérfanas	»	Idem	Idem
56	Idem de la Caridad de la Horta	Sepultar á los pobres	»	Idem	Sr. Cura párroco de la Horta
57	Idem de la Piedad de la Cárcel	Socorro á encarceladas	»	Idem	Cofradía de la Piedad
58	Idem de Bartolomé Periañez	Limosnas á vecinos pobres	»	Moreruela de los Infanzones	Párroco y Ayuntamiento
59	Obra pia de redención de cautivos	Redimir cautivos	»	Toda la provincia	Se ignora
60	Alhóndiga Enrique Almansa	Prestar centeno á pobres	»	Alcañices	Marqués de Alcañices
61	Hospital de Doña Juana de Aragón	Socorro á enfermos	»	Idem	Idem
62	Hospital de Pobres	Idem	»	Carbajales	Ayuntamiento
63	Memoria de Manuel Prieto Ledesma	Dotación de huérfanas	»	Idem	Idem
64	Idem del Patronato de Legos	Estudiantes pobres	»	Faramontanos	Idem
65	Idem de Bartolomé Guerra	Dotación de huérfanas	»	Maldones	Idem
66	Obra pia de Marcos Fresno	Idem	»	Rabanales	Idem

(1) Véase la GACETA de ayer.

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
67	Obra pía de San Jerónimo	Dotación de huérfanas.	>	Sejas	Ayuntamiento
68	Memoria de María Hernández	Idem.	>	San Juan de Rebollar	Idem.
69	Beneficencia de Nuestra Señora del Carmen	Socorro á pobres.	>	Navianos de Valverde	Idem.
70	Montepío de Fabián de la Era	Idem.	>	Pobladura de Aliste	Idem.
71	Hospital de San José para convalecientes.	Socorro á convalecientes.	19 Dic. 1685	Benavente	Junta de Patronos nombrada por el Ministerio
72	Hospital de Nuestra Señora de la Piedad.	Socorro á enfermos.	3 Junio 1517	Idem.	Condesa Duquesa de Benavente.
73	Memoria de Doña Elvira Castillo	Socorro á labradores pobres.	>	Idem.	Patronato de sangre y Párroco de San Nicolás
74	Idem de D. Manuel Vega	Idem.	>	Idem.	Ayuntamiento
75	Idem de huérfanas pobres	Dotación de huérfanas.	>	Idem.	Idem.
76	Idem de huérfanas.	Idem.	>	Idem.	Patronato de sangre
77	Idem del Sr. Cartagena	Socorro á labradores pobres.	>	Idem.	Idem.
78	Idem de D. José Paz	Socorro á 12 pobres huérfanos	>	Idem.	Idem.
79	Idem de los Viejos	Dotar huérfanas	>	Idem.	Idem.
80	Idem de Masse D. campo	Idem.	>	Idem.	Idem.
81	Obra pía	Socorro á huérfanas.	>	Matilla de Arzón	Ayuntamiento
82	Hospital Suprimido, hoy Escuela	Huérfa que se dota al año	>	Morales de Rey	Idem.
83	Memoria de Alonso Vara, Clérigo	Socorro á pobres	>	Idem.	Idem.
84	Hospital	Socorro á expósitos y enfermos.	>	Pobladura del Valle	Idem.
85	Hospicio de expósitos, Hospital de enfermos.	Idem.	Año de 1560	Rosinos de Vidriales	Cabildo de Legos
86	Memoria de Roque Aláiz	Escuela de niños	>	Fuentes de Ropel	Ayuntamiento
87	Pia Memoria de Fresnadiello	Dotación de huérfanas.	>	Fresnadiello	Idem.
88	Pia Memoria de Sebastián Tamame	Idem.	>	Almeida	Idem.
89	Hospital de Nuestra Señora del Rosario	Socorro a enfermos.	8 Agosto 1769	Fermoselle	Patronato nombrado por el Gobierno
90	Memoria de D. Jorge Rodríguez	Dotación de huérfanas.	Año de 1539	Idem.	Diputación provincial
91	Idem de D. Gabriel Díez Navarro	Idem.	>	Idem.	Idem.
92	Idem de D. Tomás D. ego	Idem.	>	Ganame	Ayuntamiento
93	Pia Memoria de huérfanas	Idem.	>	Peñausenda	Idem.
94	Memoria de Doña Clara López Cornejo	Idem.	>	Cañizal	Idem.
95	Hospital de San Salvador	Socorro a enfermos	>	Fuentesauco	Idem.
96	Hospital Nuevo	Idem.	>	Idem.	Idem.
97	Memoria de D. Gonzalo Rodríguez	Dotación de huérfanas.	>	Idem.	Idem.
98	Idem de Hernández Sánchez	Idem á estudiantes	>	Idem.	Idem.
99	Idem de Alonso Cornejo y María Guerra	Idem de huérfanas	>	Idem.	Idem.
100	Idem de Francisco Sanchez	Idem.	>	Idem.	Idem.
101	Idem de María Parez Rojas	Idem.	>	Fuentelapeña	Idem.
102	Hospital de la O. y el Prior	Socorro á enfermos.	>	Idem.	Idem.
103	Idem de San Pedro	Idem.	>	Idem.	Idem.
104	Idem id	Idem.	>	Requejo	Idem.
105	Memoria de niños de la Escuela	Enseñanza y dotar huérfanas	>	Entrepeñas	Idem.
106	Idem de D. Antonio Ruiz	Dotación de huérfanas.	>	Puebla de Sanabria	Idem.
107	Idem de D. Gaspar Mortal	Idem.	>	Hermisende	Idem.
108	Idem de D. Alvaro Ordaz	Idem.	>	Canizo	Idem.
109	Hospital de Nra. Señora de la Trinidad	Socorro á enfermos	>	Castroverde	Idem.
110	Idem de San Miguel	Idem.	>	Idem.	Idem.
111	Memoria de Alonso Deza de Castro	Dotación de huérfanas.	>	Idem.	Idem.
112	Idem de huérfanas del Hospital	Idem.	>	Idem.	Idem.
113	Hospital de Fernando Robles	Socorro á enfermos	>	Idem.	Idem.
114	Establecimiento benéfico de Santa Marta	Idem.	>	Quintanilla del Olmo	Idem.
115	Idem Casa-Hospital, hoy Escuela	Idem.	>	San Agustín	Idem.
116	Memoria de San José	Dotación de huérfanas.	>	Valdescorriel	Idem.
117	Hospital	Socorro á enfermos.	>	Villalobos	Idem.
118	Memoria de D. Lorenzo San Pedro	Dotación de huérfanas.	>	Villalpando	Idem.
119	Idem de D. Gonzalo Asensio	Idem.	>	Idem.	Idem.
120	Idem de D. Juan Pinilla	Idem.	>	Idem.	Idem.
121	Idem de la Capellania de San Juan	Idem.	>	Idem.	Idem.
122	Idem de D. Rodrigo Robleda	Socorro á enfermos	>	Idem.	Idem.
123	Hospital	Idem.	>	Idem.	Idem.
124	Establecimiento pio de Juan Palmero	Dotación de huérfanas.	>	Villanueva del Campo	Idem.
125	Memoria de Hernán Pérez	Idem.	>	Villar de Fallaves	Idem.
126	Idem de Santa Catalina	Idem.	>	Idem.	Idem.
127	Idem de la Corbura	Idem.	>	Idem.	Idem.
128	Idem de D. Marcos Alvarado	Idem.	>	Idem.	Idem.
129	Idem de Babilés Martínez y María	Huérfa y estudiantes	>	Villafañila	Idem.
130	Idem de huérfanas	Dotación de huérfanas.	>	Quintanilla del Monte	Idem.
131	Memoria de D. Francisco Vázquez	Idem.	>	Barver de los Montes	Idem.
132	Hospital de la Cofradía de San Andrés	Socorro á enfermos	>	Bustillo	Idem.
133	Patronato Real de Legos	Idem.	>	Melva	Idem.
134	Hospital del Sr. Pinto y Miguel	Socorro á enfermos y huérfanos.	>	Morales de Toro	Idem.
135	Memoria de D. Francisco Pinto	Dotación a estudiantes.	>	Idem.	Idem.
136	Idem de Doña Inés Latorre	Idem.	>	Idem.	Idem.
137	Idem de D. Carlos Segovia	Idem.	>	Idem.	Idem.
138	Idem del Licenciado Valazquez	Dotación de huérfanas.	>	Idem.	Idem.
139	Idem de D. Juan Ruiz Ubamba	Idem.	>	Idem.	Idem.
140	Hospital de Convalecientes	Socorro a convalecientes.	22 Nov. 1703	Toro	El Gobernador civil y Alcalde de Toro.
141	Idem de Nuestra Señora de la Asunción y dos Juanes	Idem á enfermos	>	Idem	Duques de Albs
142	Memoria del Sr. Fonseca	Idem.	>	Idem	Ayuntamiento
143	Idem de D. Fernando Merino	Socorro á pobres	>	Idem	Idem
144	Idem Grande y Chica de la Veracruz	Idem.	>	Idem	Idem
145	Idem de las Martas	Dotación de huérfanas.	>	Idem	Idem
146	Idem de D. Matias Hernandez	Idem.	>	Idem	Idem
147	Idem de Doña Constanza Ramirez	Idem.	>	Idem	Idem
148	Idem de D. José Ordóñez	Idem.	>	Idem	Idem
149	Idem Pósito del Sr. Samaniego	Socorro á labradores pobres.	>	Idem	Patronato familiar
150	Memoria de D. Manuel González Aliende	Escuelas y enfermos.	5 Julio 1847	Idem	Junta de Patronos nombrada por el Ministerio
151	Idem de Doña Guiomar Pimentel Soto	Dotación de huérfanas.	19 Junio 1581	Idem	Ayuntamiento
152	Idem	Idem.	>	Vadeflojas	Idem
153	Idem	Una fanega de trigo a pobres	>	Verdemarban	Idem
154	Idem	Idem.	>	Idem	Idem
155	Idem	Tres idem á id	>	Idem	Idem
156	Idem	Dos idem á id	>	Idem	Idem
157	Idem del Vinculo de Mentora	Cuarenta y ocho idem á id	>	Idem	Idem
158	Idem de D. Manuel Alfageme	Tres idem á id	>	Idem	Idem
159	Idem de D. Andrés Montoy	Dotación de huérfanas	>	Villalón	Idem
160	Casa Hospital	Socorro á enfermos	>	Villalonso	Idem
161	Memoria de huérfanas	Dotación de huérfanas	>	Villardondi go	Idem
162	Idem	Idem.	>	Villavendimio	Idem
163	Hospital	Socorro á enfermos	>	Pozoantiguo	Idem
164	Memoria de Doña Catalina Solis	Dotación de huérfanas.	>	Toro	Idem
165	Idem de Doña Ana Helaga	Idem.	>	Idem	Idem
166	Idem de D. Francisco Mérida	Idem.	>	Idem	Idem
167	Idem de D. Juan Beceril	Idem.	>	Idem	Idem
168	Idem de D. Francisco Giron	Dotación y limosnas á pobres	>	Idem	Idem
169	Idem del Sr. Abad Sierra	Limosnas a pobres	>	Idem	Párroco y Ayuntamiento
170	Idem de D. Antonio Montoya	Socorro á enfermos	>	Verdemarban	Ayuntamiento
171	Otras seis Memorias	Idem.	>	Idem	Idem
172	Memoria de Antonio Carrera	Idem.	>	Venialbo	Idem
173	Idem de los Clérigos de Toro	Socorro á Clérigos pobres.	>	Toro	Párroco de la Mayor
174	Idem de Nuestra Señora de la Carballeda	Lactancia a niños huérfanos	>	Rionegro del Puente	Parroco y Ayuntamiento
175	Idem Cofradía del Sr. Valdés	Dotar y misa	>	Zamora	El Arceidiano de la Catedral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos en el tercer trimestre del año de 1907, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

COMPANIAS	NÚMERO DE ACCIDENTES				CANTIDADES INDEMNIZADAS					
	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.	TOTAL	Por muerte. — Pesetas.	Por incapacidad permanente absoluta. — Pesetas.	Por incapacidad permanente relativa. — Pesetas.	Por incapacidad temporal. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
Anónima de Accidentes.....	1	18	>	809	828	1.800	8.508	>	27.537'14	37.845'14
La Caja Previsora y Socorro.....	2	15	>	556	573	1.337'50	3.039'87	>	22.587'53	26.964'90
Asociación de Propietarios de Madrid	>	>	>	1	1	>	>	>	45'76	45'76
L'Assicuratrice Italiana.....	3	>	2	218	223	6.802	>	2.066	9.945'01	18.813'01
Mutua Barcelonesa de Descargadores	>	>	>	68	68	>	>	>	2.703'75	2.703'75
Industriales Mecánicos y Metalarios.	>	>	>	163	163	>	>	>	5.612'15	5.612'15
La Previsora.....	1	>	2	57	60	1.215	>	223'50	1.628'25	3.066'75
Contratistas y Maestros albañiles...	>	>	>	96	96	>	>	>	4.715'25	4.715'25
La Vasco Navarra.....	8	>	38	1.500	1.546	2.462'35	>	23.551'53	39.238'42	65.252'30
La Previsión.....	3	>	3	202	208	5.697'40	>	1.763'57	6.241'97	13.702'94
La Preservatrice.....	>	3	3	235	241	>	4.900	2.612'50	8.021'79	15.534'29
La Unión Alcoyana.....	>	>	>	61	61	>	>	>	1.144'72	1.144'72
La Mutua de Santander.....	>	>	>	76	76	>	>	>	4.583'52	4.583'52
La Zurich.....	4	1	18	677	700	4.747'65	2.925'50	17.313'95	25.852'15	50.839'25
La Hispania.....	5	3	42	3.915	3.965	8.117'25	5.250	49.325'70	95.703	158.395'95
La Feniére.....	1	>	>	196	197	1.603'70	>	>	4.213'02	5.816'72
La Alianza de Cartagena.....	16	>	8	1.011	3.035	5.550	>	6.126	28.569'26	40.245'26
TOTALES.....	44	40	116	9.841	10.041	39.332'85	24.623'37	102.982'75	288.342'69	455.281'66

El Asesor general de Seguros, E. Sánchez Pastor.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1907, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes de comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria, en que se exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen preferentes para la enseñanza de que se trata.

Segundo. Un trabajo original de dibujo de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el opositor.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

A. Para el primer ejercicio se sortearán los aspirantes en trincas ó, si no fuera posible, en parejas, que actuarán sucesivamente.

Cada uno de los contrincantes hará observaciones, que no pasarán de media hora, á la Memoria del opositor, á las que el actuante podrá contestar en igual tiempo. Si no hubiere más que un solo opositor, dos Jueces, designados por el Presidente del Tribunal, serán encargados de las objeciones, las que también podrán hacer en cualquier caso los Jueces.

B. Consistirá el segundo ejercicio en hacer á pulso un croquis ó bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán, por medio del croquis antes dicho, el dibujo con sombras geométricas del objeto propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala é instrucciones que se dictan por los Jueces, y lavando las sombras y el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos. Tanto el bosquejo acotado como el dibujo completo se harán en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado el segundo ejercicio, el mismo Tribunal comparará los trabajos con los croquis respectivos, y teniendo además en cuenta el ejercicio primero de cada actuante, resolverá, en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios, fijando al público las listas de aquéllos, y entendiéndose que cuantos no figuren en las mismas quedan eliminados de la oposición.

C. En el tercer ejercicio, todos los opositores aprobados en los anteriores proyectarán la realización de un mismo objeto, con un trazado comprendido dentro del Dibujo aplicado á las Artes industriales. Este objeto se determinará por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Este se dividirá en dos partes, sin que los opositores se comuniquen entre sí ni con ninguna otra persona.

En la primera se hará un croquis que determine claramente las formas generales y el conjunto del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio el dibujo, en la escala y proyecciones que fije para todo el Tribunal, de modo que dicho objeto quede debidamente detallado, y representados con tintas convencionales los materiales que hubieran de entrar en la construcción.

La primera de las dos partes del ejercicio se hará en una sola sesión y en las horas que señale el Tribunal, y la segunda parte se concluirá en el tiempo y días que el mismo Tribunal fije al comenzar el trabajo.

Una vez terminado todo, se compararán por los Jueces las obras de todos los opositores entre sí y con los croquis respectivos, pudiendo pedir á los autores las explicaciones que estimen necesarias.

D. En el cuarto ejercicio, cada opositor hará una exposición sencilla del pensamiento, carácter y condiciones del asunto del trabajo original que haya presentado al comenzar

la oposición, ó contestando á las observaciones que acerca del mismo se le dirijan por el Tribunal.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores para después hacer el Tribunal la propuesta que proceda, cuidando á seguida el Presidente de unir al expediente de la oposición todos los dibujos y croquis, Memoria, etc., que hayan presentado y ejecutado los actuantes.

En todo lo que no se preceptúa en las reglas anteriores, la oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Esta anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silló.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS—CONSERVACIÓN

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Abril próximo pasado para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logroñán y de Castuera á Navalpino, en esta provincia, he acordado señalar el día 22 de Junio próximo, á las doce, para la celebración de una segunda subasta del referido servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 6.745 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 68 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el periódico oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 20 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logroñán y de Castuera á Navalpino, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3190

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Abril próximo pasado para la

adjudicación de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden de Hornachos á la estación de Guareña, estación de Villagonzalo á la Oliva de Mérida y apeadero de la Zarza á los Baños de Alange, en esta provincia, he acordado señalar el día 22 de Junio próximo, á las doce, para la celebración de una segunda subasta del referido servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 5.848 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 59 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el periódico oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 20 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden de Hornachos á la estación de Guareña, estación de Villagonzalo á la Oliva de Mérida y apeadero de la Zarza á los Baños de Alange, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3191

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Abril próximo pasado para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Santa Oalla á Fregenal, en esta provincia, he acordado señalar el día 22 de Junio próximo, á las doce, para la celebración de una segunda subasta del referido servicio por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 9.998 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las Oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 20 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Santa Olalla a Fregenal, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3192

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Abril próximo pasado para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Usagre a la estación de Usagre y Bienvenida, en esta provincia, he acordado señalar el día 22 de Junio próximo, a las doce, para la celebración de una segunda subasta del referido servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 780 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción a lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 20 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Usagre a la estación de Usagre y Bienvenida, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3193

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Abril próximo pasado para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros a Villanueva del Fresno, en esta provincia, he acordado señalar el día 22 de Junio próximo, a las doce, para la celebración de una segunda subasta del referido servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 8.041 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción a lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 20 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros a Villanueva del Fresno, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3194

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Abril próximo pasado para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Alange a la de Albuera a Fregenal, en esta provincia, he acordado señalar el día 22 de Junio próximo, a las doce, para la celebración de una segunda subasta del referido servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 8.338 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción a lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las Oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 89 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 20 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Alange a la de Albuera a Fregenal, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3195

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Abril próximo pasado para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Puente de Lantrín a Almendralejo, en esta provincia, he acordado señalar el día 22 de Junio próximo, a las doce, para la celebración de una segunda subasta del referido servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 5.533 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción a lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 56 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 20 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedras para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Puente de Lantrín a Almendralejo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3196

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Junio próximo, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Jerez a Algeciras, sección de Medina a Alcalá de los Gazules, sirviendo de tipo la cantidad de 7.788'72 pesetas (sete mil setecientos ochenta y ocho pesetas setenta y dos céntimos), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29 (Cádiz), en la que se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, apuntados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse al resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre los mismos.

Cádiz 18 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Severo Gómez Núñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Jerez a Algeciras, sección de Medina a Alcalá de los Gazules, en esta provincia, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición, en letras, sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) S—3188

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Anuncio.

En vista del acuerdo núm. 61 de 12 del actual de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, se anuncia segunda subasta, bajo el precio tipo de 1.702 pesetas 20 céntimos, por haber resultado desierta la primera, para las obras de reparación que son necesarias ejecutar en los edificios de Fábricas.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subastas, que estará constituida en la Secretaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Para tomar parte en este servicio se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto la cantidad de 86 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de la provincia de Cádiz, ó en la de la Maestranza del Arsenal de la Carraca, cuyo depósito provisional deberá ser en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, y al precio de cotización media del mes anterior las demás clases de valores, así como el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, con sujeción estricta al siguiente modelo, y serán admitidas en el Ministerio de Marina, Comandancias generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales citados hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Comandancia general del Apostadero de Cádiz hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; debiendo ser entregadas dichas proposiciones en pliegos cerrados, en cuyo sobre firmarán los licitadores habiendo entregado intactos.

También podrán ser entregadas las proposiciones a la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores al momento que en el art. 78 del Reglamento de contrataciones se fija para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Cuando la proposición presentada fuese a nombre de otro, se acompañará a ella el poder legalizado que lo acredite.

Arsenal de la Carraca 18 de Mayo de 1908.—El Secretario, Rafael Benavente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., con domicilio en este punto, en la calle de, núm., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de, calle de, núm., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha, para sacar a subasta pública se comprometo a verificar dichas obras, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero de, (ó Comandancia de Marina de), por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.) S—3189

Diputación provincial de Oviedo.

Acordado por la Excm. Diputación en 25 de Junio de 1907 la contratación de un empréstito de 2.000.000 de pesetas con destino a la terminación de las carreteras provinciales que se hallan en construcción y a los caminos vecinales de más necesidad y utilidad para la provincia, así como para las obras de construcción de un Hospital marino en Caudás; para las de un Instituto de segunda enseñanza en esta capital, mediante una subvención del Estado; para la terminación del Palacio provincial, y para el pago del saldo que resulta contra la Diputación por obras de la nueva cárcel, cuyo empréstito ha sido autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Noviembre último, y habiéndose aprobado por la Comisión provincial en 13 de Marzo próximo pasado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta doble que es necesaria para la adjudicación de obligaciones del referido empréstito, disponiendo al propio tiempo la celebración de dicha subasta y la publicación de este acuerdo, como ha tenido efecto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente el día 30 del expresado Marzo y por anuncio fijado a la entrada de las oficinas de la Diputación el 28 del mismo mes, señalando un plazo de veinte días para reclamaciones, sin que se hubiese presentado ninguna durante el mismo, la Excm. Diputación provincial, en sesión de 4 del corriente, acordó anunciar a los efectos oportunos la referida subasta, que tendrá lugar el día 2 de Julio próximo, a las once del mismo, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designa el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, simultáneamente en el salón de sesiones de esta Corporación provincial, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Oviedo 8 de Mayo de 1908.—El Presidente accidental, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Jefe de la Secretaría, Gerardo U. Ias.

Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 2.000.000 de pesetas, con destino a carreteras provinciales, a caminos vecinales y a otras obras de interés para la provincia.

1.ª Se contrata por la Diputación provincial de Oviedo un empréstito de 2.000.000 de pesetas efectivas, representado por obligaciones de 1.000 pesetas nominales.

2.ª De todas las obligaciones de este empréstito se hará una sola emisión, con la fecha que se acuerde en su día por la Comisión provincial.

3.ª Dichas obligaciones se denominarán «Obligaciones del empréstito para obras públicas provinciales», y se emitirán bajo el tipo mínimo de 96 por 100, devengando el interés anual del 5 por 100 de su valor nominal, pagadero por semestres vencidos en la Diputación de la provincia.

4.ª A los rematantes no se les entregarán las referidas obligaciones, ni por consiguiente aquéllos abonarán su importe, sino en las fechas y en el número que sea preciso para el pago de las obras que se vayan ejecutando, tanto de las carreteras y caminos vecinales como de las demás a que se aplica este empréstito.

5.ª Las obligaciones serán al portador, llevarán el número respectivo del registro talonario, expresarán la cantidad de interés que devenguen, y serán autorizadas por el Presidente de la Diputación y por el Contador y Depositario de fondos provinciales.

6.ª La adjudicación se verificará mediante subasta doble, con arreglo a lo que está dispuesto por los artículos 7.º y 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

7.ª Los licitadores a la subasta deberán constituir previamente en depósito el 5 por 100 del importe nominal de todas las obligaciones que comprendan sus proposiciones, y los que resulten rematantes prestarán la fianza definitiva, que será el 10 por 100 del valor nominal de las obligaciones que se les adjudiquen, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

8.ª Se dará preferencia en la adjudicación a las proposiciones más ventajosas para los fondos provinciales en el tipo del valor de cada obligación, y si dos ó más se hallasen en iguales condiciones y superasen el importe del empréstito, tendrán preferente derecho las presentadas en la subasta que se verifique en Oviedo, conforme a lo dispuesto por la regla 15, art. 18 de la Instrucción citada; y en el caso de que ocurra esto mismo entre las presentadas en esta capital, se hará la adjudicación a favor de aquellas cuyos pliegos tengan número más bajo, como se indica en la regla 11, art. 17, de la misma Instrucción.

9.ª Si en los casos de preferencia que establece la condición anterior resultase no cubierto el importe del empréstito, se adjudicarán las obligaciones que falten para el completo a los autores de las proposiciones que se hallen en iguales condiciones de ventaja para los fondos provinciales que las preferidas.

10.ª Las proposiciones se extenderán en papel de peseta, y se redactarán conforme al modelo que al final de estas condiciones se inserta; debiendo entregarse por separado el resguardo que acredite haberse hecho en la Depositaria de esta provincia, ó bien en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el depósito provisional prevenido en la condición 7.ª, cuyo depósito habrá de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de esta provincia; siendo también admisibles en dichos depósitos los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Contaduría de fondos de esta provincia, en las horas de diez a doce, durante el plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, conforme a lo dispuesto por el art. 18 de la citada Instrucción, y respecto de los pliegos que se depositen en la Dirección general de Administración, serán presentados en las horas de las diez a las trece.

12.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta anunciada por la Diputación de Oviedo para la contratación de un empréstito de 2.000.000 de pesetas»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pitego, bajo la firma de ambos, que el pitego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

13.ª Cuando los interesados concurren a la subasta representados por otra persona, deberá ésta presentar el poder correspondiente, como está dispuesto por el art. 15 de la referida Instrucción, cuyo poder ha de contener la declaración de ser bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de Oviedo D. Emilio Corubi Olajeta, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio.

14.ª No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que señala el art. 11 de la expresada Instrucción.

15.ª Dada lectura de los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate a favor de los autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas hasta cubrir el importe del empréstito, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta.

16.ª Los licitadores a quienes no se les adjudiquen obligaciones del empréstito y se hallen conformes, podrán, tan pronto como termine la subasta, recoger sus proposiciones, con los resguardos de depósitos correspondientes, siempre que el Presidente no considere oportuno entregarlos para su custodia al Notario autorizante del acto.

17.ª Si al recibirse el testimonio del acto de subasta celebrada ante la Dirección general de Administración resultasen igualmente ventajosas una ó más proposiciones, como alguna de las presentadas en Oviedo, se procederá por la Comisión provincial a hacer desde luego la adjudicación provisional, teniendo para ello en cuenta la preferencia de que trata la condición 8.ª

18.ª Transcurrido el plazo de los cinco días que señala el artículo 19 de la Instrucción, se resolverá por la Diputación, ó por la Comisión provincial si aquélla no estuviese reunida, sobre la validez ó nulidad de acto de la subasta, acordando a la vez la adjudicación definitiva de obligaciones.

19.ª Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva presentarán los rematantes en la Comisión provincial los resguardos que acrediten haber constituido los depósitos de fianza definitiva que expresa la condición 7.ª

20. Si alguno de los rematantes no prestase la fianza definitiva en los plazos señalados, ó si, habiendo constituido ésta, no concurren cuando se le requiera a hacer el ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad que deba satisfacer por el todo ó parte de las obligaciones que se le hubiesen adjudicado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, en la forma que expresa el art. 24 de la Instrucción citada.

21. Respecto de las cuestiones que puedan suscitarse referentes al cumplimiento, inteligencia y efectos de la contrata, quedan los obligacionistas sometidos a los Tribunales correspondientes al domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer en el asunto.

22. El importe de las obligaciones se ingresará en la Depositaria de fondos provinciales, con las formalidades prevenidas en las disposiciones de Contabilidad provincial, entregándose a la vez las láminas correspondientes, que devengarán intereses desde la fecha en que esto tenga efecto.

23. Cuando los rematantes tengan hecho el pago en la Caja provincial de todas las obligaciones que se les hubiesen adjudicado, se les devolverá el depósito de fianza, pudiendo antes aquéllos, si les conviniera, disminuir dichos depósitos en la parte correspondiente al 10 por 100 de las cantidades que vayan entregando por dichas obligaciones.

24. Tanto los ingresos que se realicen por consecuencia de la entrega de obligaciones como los pagos por intereses y amortización de las mismas serán objeto de consignación en los presupuestos provinciales, y figurarán, por consiguiente, en las cuentas generales de la provincia.

25. En los presupuestos ordinarios de esta provincia, se consignarán todos los años 100.000 pesetas para pago de intereses y amortización de obligaciones de este empréstito hasta su completa extinción.

26. La amortización se hará por sorteos semestrales en Junio y Diciembre de cada año, por el número de obligaciones que permita la consignación destinada a este gasto, deducido el importe de los intereses correspondientes.

Oviedo 4 de Mayo de 1908.—El Presidente accidental, Manuel Nieto.—P. A. de la D. P., el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que se han publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial) del día, para la contratación de un empréstito de dos millones de pesetas que acordó la Diputación de Oviedo con destino a carreteras provinciales, a caminos vecinales y a otras obras, se comprometo a tomar, obligaciones de 1.000 pesetas nominales, al tipo de por 100.

Y en garantía de esta proposición, entrega, aparte de la misma, el resguardo de depósito que previene la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma.) S—3186

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas y demás obras accesorias en la zona limitada por las calles Paseo de San Juan, Travesera, Marina y Gran Vía Diagonal, bajo el tipo de 399.691 pesetas 13 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 58 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, a partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 3 de Julio próximo, a las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez a las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 19.984 pesetas 56 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de cloacas y demás obras accesorias en la zona limitada por las calles Paseo de San Juan, Travesera, Marina y Gran Vía Diagonal.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero

podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulta adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpieza y otras obras accesorias en la zona del Ensanche, limitada por las calles Paseo de San Juan, Travesera, Marina y Gran Vía Diagonal, cuyas obras se hallan proyectadas en el plano general que se acompaña.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpieza y otras obras accesorias en la zona del Ensanche, limitada por las calles Paseo de San Juan, Travesera, Marina y Gran Vía Diagonal, viéndose en el plano general que al efecto se acompaña señalados en color carmin los trayectos de cloaca que deben construirse en todas aquellas calles comprendidas dentro de dicha zona que se hallan ya abiertas y entregadas al tránsito público y que no están aún dotadas de tan importante mejora.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a los indicados documentos y a las instrucciones de la Sección tercera de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 2, 8 y 10 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones; y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo núm. 2 serán construidas de hormigón de gravilla, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 8 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdosado, por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento leato del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de 8 centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonnais, Laforge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construidos en la sucesión 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente a las unidades a las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º

Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectoras que se hallan construidas dentro de la zona que es objeto de la presente contrata serán reformadas conforme a los tipos designados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón, en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver de los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se rovarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas. En las cloacas recientemente construidas, cuyos revocados se hallen en buen estado, dejará de hacerse esta operación, y sólo se las dotará de los carriles sin patín en las cunetas de la cloaca.

ARTÍCULO 4.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos a continuación de otros y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desgüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

ARTÍCULO 5.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

ARTÍCULO 6.º

Depósitos de agua.

Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Horscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de 15 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 7.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 8.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducan de los planos y presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 9.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 10.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arena.

La arena deberá ser de mar, sílica, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 12.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será de la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.

Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese conveniente, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos ó Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Lafarge ó Asland.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 4 centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de 2 centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de 3 ó 4 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras ha de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.

Bordillos para los imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la superior en una altura de 6 centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 18.

Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos; debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

ARTÍCULO 19.

Planchas y marco de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.

Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patin, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su traslación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 21.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que no contengan las tierras piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello, el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 22.

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándose á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyen.

ARTÍCULO 23.

Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos sus macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 24.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de 4 á 6 milímetros de espesor aproximado, haciéndolo mediante la proporción necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de 4 á 6 milímetros, se entenderá medido en el estradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, del tamaño de 3 á 5 centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 26.

Hormigón de gravilla.

Esta se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo con pisones de 2 ó 3 kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de 6 kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas

no estén separadas por superficies secas que se pongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una ton-gada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 28.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpieza, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después de colocarse sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de 3 centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vailbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, y el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpieza se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 29.

Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la calle. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 30.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.

Imbornales.

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 32.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 33.

Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán completamente cerrados por medio de unos tabiques doblados, y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 34.

Drenajes permeables.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superfi-

cies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpiadas las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpieza y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 37.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Ayuntamiento facilitará al contratista el agua necesaria para las obras, que podrá proporcionarse de cualquiera de las bocas llenadoras que se hallan situadas en distintas calles de esta ciudad y sus suburbios.

ARTÍCULO 40.

Productos sobrantes no aprovechables.

Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

ARTÍCULO 42.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 44.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los seis meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

ARTÍCULO 45.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda, al hallarse totalmente concluidas las obras; practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección 3.ª de Urbanización y Obras (Alcantarillado), en presencia del contratista y de los Sres. Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

ARTÍCULO 46.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde el día de la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

ARTÍCULO 47.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

ARTÍCULO 48.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la ley de 14 de Febrero último, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

ARTÍCULO 49.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 50.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 51.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastateo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 52.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 399.691 pesetas y 13 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 53.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 54.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 19.984 pesetas y 56 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 55.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva por depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 56.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 57.

Transferencias.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 58.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de su fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondientes del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de 15 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en caso de que ésta fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 59.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 60.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 61.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamación, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 62.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 63.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 64.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 29 de Enero de 1908.—El Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, J. Justá Bonchá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de las cloacas, albañales ó inbornaes para aguas de lluvia, pozos de registro, depósito de limpia y otras obras accesorias en la zona del Ensanche, limitada por las calles Paseo de San Juan, Travesera, Marina y Gran Vía Diagonal, se comprometo á construir todas dichas obras, con estricta sujeción á los indicadores documentales, por la cantidad de, (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 28 de Abril de 1908.—El Alcalde constitucional, Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gomez del Castillo. S—3187

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moral Arias, hijo de padre desconocido y de Vicenta, natural de Ponferrada, en la provincia de León, de treinta años de edad, vecino de Lapuerta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Abril de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Emilio Fanjul. JO—3018

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Bilbao Luzar, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Aubieta, en la provincia de Vizcaya, de treinta años de edad, vecino de Lapuerta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Abril de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Emilio Fanjul. JO—3019

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Monterrubio Anta, hijo de Manuel y de Petra, natural de Entrepeñas, en la provincia de Zamora, de treinta años de edad, vecino de Entrepeñas, en la provincia de Zamora, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Abril de 1908.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Víctor Covián. JO—3020

CACERES

D. Carlos Toledano Molleja, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Eugenio Francisco Domínguez Llanos, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Salvadora, casado, jornalero, de cuarenta y ocho años, procesado en causa s.º—ida en el Juzgado de instrucción de la misma por el delito de estafa, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y habiéndose acordado su prisión provisional en dicha causa, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, á esta cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cáceres á 4 de Abril de 1908.—Carlos Toledano. El Secretario, Antonio Pro. JO—3005

PALENCIA

D. Edelmiro Trillo Señorans, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa Rojo Husillos, de cuarenta y dos años, viuda, natural de Astudillo y vecina de Castrillo de Villarega, portuñera, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que se la sigue por el delito de lesiones; apercibida

que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la Felipa Rojo, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palencia á 8 de Abril de 1908.—Edelmiro Trillo. JO—3021

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que el día 19 de Junio próximo, á las diez de su mañana, y en la audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Alejandro Madrid Dávila en autos ejecutivos seguidos contra el mismo en reclamación de cantidad por el Procurador D. Francisco Rodríguez Manero, en nombre de D. Federico Guardiola Forgas.

Dichos bienes, que han sido justipreciados por el perito agrónomo D. Luis Suárez Inclán, consisten en los siguientes:

1.º Una tierra situada al punto denominado Las Lomas de Francos, en término municipal de Canillejas, cuya finca es de tercera clase, dominando en ella la sílve y la cal, propia para el cultivo cereal de año y vez, debiendo tener en cuenta para su definitiva valuación el estar lindando con terrenos de la Ciudad Lineal é interceptando el trazado de una calle principal de dicha Ciudad, y siendo imprescindible para dicha Sociedad la adquisición de ella en su día para llevar á cabo sus planes; está tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas, teniendo en cuenta la última circunstancia.

2.º Una tierra de tres fanegas, situada en la partida de Fuencarral, término de Canillejas, de primera clase, propia para el cultivo anual de cereales y leguminosas, concurrendo en ella las circunstancias ventajosas de una buena exposición, hallarse cerca de poblado y disponer de abonos baratos y de buenas condiciones; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

3.º Una tierra de cuatro fanegas y cinco celemines al punto denominado Butrón ó aguas de Naltesas, término municipal de Canillejas, de segunda y tercera clase por mitad; concurre la circunstancia favorable de tener los abonos buenos y baratos, es propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.º Una tierra, de haber una fanega y diez celemines, en Los Portugueses, término municipal de Canillejas, clase primera, suelo síliceo arcilloso, propia para el cultivo anual de cereales y leguminosas, teniendo en cuenta la circunstancia favorable, por su proximidad á Madrid, de disponer de abonos baratos y en buenas condiciones, teniendo en cuenta también como dato que hace subir su valor real el estar lindando con el trazado de una calle secundaria de la Ciudad Lineal; tasada en seiscientos treinta y cinco pesetas.

5.º Otra tierra, de haber dos fanegas seis celemines, situada en la vereda de la Quinta, término de Canillejas, de tercera clase, con la mitad de ella algo superior; composición del suelo arcilloso y síliceo y síliceo cárcareo; concurrendo la circunstancia favorable de disponer de abonos próximos y baratos; propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en doscientas treinta y cinco pesetas.

6.º Otra tierra, de haber dos fanegas, situada en la partida de Hondo de Pozuelo ó Valle de Canillas, término de Canillejas, de tercera clase; composición del suelo síliceo, calizo; dispone de abonos próximos y baratos; propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en ciento treinta pesetas.

7.º Otra tierra, al punto llamado El Calvario, de haber tres celemines, sita en término de Coslada, de primera clase, de composición sílicea arcillosa; concurrendo las circunstancias favorables de hallarse cerca de poblado y de su buena exposición; concurre la circunstancia desfavorable de su poca dimensión; propia para el cultivo cereal anual; tasada en ciento quince pesetas.

8.º Otra tierra, de haber una fanega ocho celemines, situada en el mismo término y sitio que la anterior, de segunda clase un setenta y cinco por ciento y de tercera clase el resto; composición sílicea arcillosa y sílicea cárcarea; tiene buena exposición, y es propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

9.º Otra tierra, al punto denominado Los Baños, de haber tres fanegas, en término de Coslada, de tercera clase, arcillosa cárcarea sílicea, situada en ladera, propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en doscientas diez pesetas.

10. Otra tierra, al punto llamado La Calera, de una fanega cuatro celemines, en término de Coslada, de tercera clase, sílicea caliza arcillosa; tasada en ochenta y siete pesetas.

11. Otra tierra, en dicho término y sitio, por donde va el camino de Coslada, de tres fanegas y seis celemines, el veinticinco por ciento de clase primera, igual cantidad de clase segunda y el resto de tercera; composición sílicea arcillosa, con buena exposición; tasada en trescientas treinta pesetas.

12. Otra tierra, sita en término de Vicálvaro, al punto denominado Valdevivar, de haber tres fanegas y siete celemines, de tercera clase, composición sílicea arcillosa; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

13. Otra tierra en los Olivares, de haber dos fanegas, en término de Coslada, de segunda clase, suelo síliceo arcilloso, propia para el cultivo cereal; tasada en doscientas pesetas.

14. Otra tierra en dicho término, y sitio de la Barrancosa, de haber tres fanegas, nueve celemines y tres estadales, de tercera clase, con un veinte por ciento casi improductivo por su mala exposición, pero con buena exposición el resto, propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en doscientas sesenta y cinco pesetas.

15. Otra tierra en el mismo término, y sitio del Olivar, de haber una fanega seis celemines, de segunda clase, suelo síliceo arcilloso, bien expuesta, propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

16. Otra tierra al punto denominado Prado Recosuelo, término de Coslada, de haber tres fanegas seis celemines, de primera clase, suelo síliceo arcilloso ú homífero; tasada en quinientas cinco pesetas.

17. Otra tierra, sita en el Prado de Recosuelo, en término de Coslada, de haber nueve fanegas y nueve celemines, que es el ochenta por ciento de clase tercera, y el resto de segunda, composición sílicea arcillosa

llosa arcérea, propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en setecientas ochenta pesetas.

18. Otra tierra en Los Barrancos, de haber una fanega, término de Coslada, de tercera clase, con un veinte por ciento aproximadamente más inferior, suelo silíceo calizo arcilloso, situada en una ladera que le hace desmerecer; tasada en setenta pesetas.

19. Otra tierra en el sitio denominado Valle Aguado, término de Coslada, de haber cinco fanegas siete celemines, de segunda y tercera clase por mitad, composición silícea arcillosa arcérea y silícea arcérea arcillosa, colocada en ladera, la que la hace desmerecer; tasada en cuatrocientas cuarenta y siete pesetas.

20. Otra tierra en el Espino de Valle Aguado, término de Coslada, de haber dos fanegas cinco celemines, de setenta y cinco por ciento de segunda clase y el resto de tercera aproximadamente, composición silícea arcillosa y silícea caliza arcillosa, con buena exposición, en doscientas treinta pesetas.

21. Otra tierra, en el paso nivel ó paradero, sita en término de Coslada, de haber cinco fanegas tres celemines, de segunda y tercera clase por mitad, situada en ladera; composición arcillosa silícea y caliza arcillosa; propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

22. Otra tierra, en término de Coslada y sitio Los Carriles, de haber tres fanegas, tres celemines y nueve estadales, de setenta y cinco por ciento de segunda clase y el resto de tercera, aproximadamente; situada en llano la mayor parte y en ladera el resto; composición arcillosa caliza la parte en llano y silícea caliza el resto; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

23. Otra tierra, en término de Coslada y sitio denominado Barrancosa, de haber cuatro fanegas y un celemin, de tercera clase; composición silícea caliza arcillosa; tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

24. Otra tierra, término de Coslada, de haber tres fanegas, seis celemines y diez y seis estadales, al sitio Los Barros, de tercera clase; composición silícea caliza arcillosa; propia para el cultivo cereal de año y vez; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

25. Otra tierra, en término de Vicálvaro y sitio Huerta Polonia, de haber una fanega, de primera clase, de excelente suelo, y composición propia para el cultivo anual de cereales y leguminosas; tasada en trescientas sesenta pesetas.

26. Otra tierra, en el mismo término y sitio llamado Camino de la Barea, de tres fanegas y ocho estadales, de la misma clase y condiciones que la anterior; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

27. Otra tierra, en el mismo término y sitio llamado Camino de las Piedras, de tres fanegas y ocho celemines, el setenta y cinco por ciento de segunda y el resto de tercera, aproximadamente; concurriendo las circunstancias favorables de una buena exposición y de su proximidad al pueblo; tasada en trescientas setenta pesetas.

28. Otra tierra, en dicho término y sitio llamado El Castillejo, de cinco fanegas, de tercera clase; composición silícea caliza arcillosa; buena exposición; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

29. Una casa, señalada con el número trece, de la plaza de la Constitución de la villa de Vicálvaro, en mal estado de conservación por evidente abandono, siendo susceptible de ser reparada con un gasto aproximado de mil quinientas pesetas; tiene el maderamen en buen estado de conservación, y con arreglo á los datos que se han podido recoger de rentas pagadas en diferentes épocas, que han oscilado entre doscientas y doscientas cuarenta pesetas al año; tasada en cuatro mil pesetas.

Importa el anterior justiprecio, salvo error ó omisión, la figurada suma de catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas.

Advertencias.—Se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las fincas salen á subasta sin suplirse previamente los títulos de propiedad.

Dado en Alicante á 16 de Mayo de 1908.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—De su orden, Salvador Pérez. X—738

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha tramitado expediente de información posesoria á nombre de D. Pedro Marín Romero, para acreditar la posesión en que se encuentra de la siguiente:

Una huerta, nombrada Tejea, en el partido Majada Borrego, término de Almargin, de cabida de nueve celemines, poco más ó menos, equivalentes á cuarenta y ocho áreas y treinta centáreas, que linda al Saliente con tierras de D. Juan Savigne Perices; Poniente más de D. Pedro Govantes Sánchez; Norte Cristóbal Flores García, y Sur Cayetano Guerrero Párraga.

Resultando dicha finca inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. Pedro Marín Gómez, al folio 155 del libro 1.º de traslación de dominio de fincas rústicas de Cuevas del Becerro, Almargin y Serrato, año de 1850, se cita y emplaza á los herederos de dicho señor para que en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, parándoles, caso de no verificarlo, la resolución aprobatoria de este expediente á favor del informante.

Dado en Campillos á 8 de Mayo de 1908.—Alfonso Moreno.—El actuario, Pedro Govantes. X—746

MADRID—CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Rafael Reynoso y Queralt, Marqués de Taracena, contra D. Julio Constante Van-Ackere sobre nulidad de un juicio ejecutivo, se confirió traslado de la demanda al D. Julio Constante y se le emplazó por edictos para que dentro de nueve días improrrogables compareciera en los relacionados autos, personándose en forma; y habiendo transcurrido el aludido término sin que lo haya verificado, por providencia del día de ayer se ha acordado hacer á dicho demandado un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que comparezca en los autos relacionados dentro de cinco días.

Y á fin de que aquello tenga lugar, se expide la pre-

sente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Torres.—El Secretario, José Alonso Fardique. X—741

MADRID—CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte y mi Escribanía penden los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de la Sociedad Viuda de Campoamor é Hijo, contra la denominada Barriere Hermanos y Compañía, sobre pago de pesetas; en cuyos autos, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de Febrero de 1908, el Sr. D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandantes, Doña Paz Marchamalo Recio, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta Corte, en concepto de Gerente de la Sociedad regular colectiva establecida en esta plaza bajo la razón social Viuda de Campoamor é Hijos, y de otra, como demandante, la Sociedad Barriere Hermanos y Compañía, representada por su Gerente D. Hermín Barriere, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, en rebeldía, sobre pago de pesetas; estando representada la primera por el Procurador D. Andrés Goitia y defendida por el Letrado D. Alfonso González.

Parte dispositiva de la sentencia.—Visto el artículo citado, así como los que se consignan en la demanda y demás aplicables del Código civil y procesal;

Fallo que, estimando procedente la reclamación deducida en este juicio, debo condenar y condeno á la Sociedad Barriere Hermanos y Compañía, representada por Don Hermín Barriere, á que dentro del término de seis días, luego que esta sentencia sea firme, abone á la Sociedad regular colectiva Viuda de Campoamor é Hijo la suma de diez mil quinientas noventa y cinco pesetas de principal que aparece aquélla ser en deber á esta última como saldo de cuentas por el suministro de harinas que le vino haciendo, intereses legales de dicha suma á razón del cinco por ciento anual, á contar desde el 9 de Abril del año último, y costas, en las que condeno expresamente á la Sociedad demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que además de notificarse en estrados por la rebeldía de la expresada Sociedad se hará constar por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertará en los periódicos oficiales de la misma GACETA, Boletín y Diario de Avisos en el modo y forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Enríquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha, de que yo, el infrascrito Escribano, doy fe: ante mí, Pedro López.

Y para su inserción en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario de Avisos, á fin de que sirva de notificación en forma á la Sociedad demandada, declarada en rebeldía, expido el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid á 16 de Mayo de 1908.—V.º B.º—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Pedro López. X—740

MADRID—HOSPICIO

Por virtud de ejecución despachada en 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, á instancia de D. Andrés Cristóbal Elvira contra D. Lino Sánchez Miguel, cuya actual residencia se ignora, se requiere á este último señor para que pague al primero la suma de cuatro mil ciento veinticinco pesetas de capital, intereses de dicha suma al cinco por ciento anual, á contar del día 12 del actual, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, haciéndole saber que con fecha 24 del corriente han sido declarados embargados los bienes de su propiedad, designados por la representación del ejecutante, sin el previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero, é igualmente se le cita de remate por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos por medio de Procurador, y se opongá á la ejecución si le conviniere; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y podrá ser, á solicitud del ejecutante, declarado en rebeldía.

Y para que tenga lugar el requerimiento al pago y citación de remate de D. Lino Sánchez Miguel expido el presente, que se publicará en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y además fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado.

Madrid 26 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—741

MADRID—INCLUSA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, por providencia fecha 19 del corriente, dictada en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas á nombre de Doña Elisa Matilde Abad y Montero contra D. Juan Guerrero Matut, ha acordado se cite por segunda vez al último para que el día 3 de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, á fin de que, bajo juramento, reconozca como suya y legítima la firma que autoriza un pagaré, suscrito en Madrid con fecha 19 de Octubre de 1905, en que aparece adeudar á la Sra. Abad la suma de cinco mil pesetas.

Y mediante á ser ignorado el actual domicilio y paradero de D. Juan Guerrero Matut, le cito por medio de esta cédula, que se insertará en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, para el día, hora, sitio y fines indicados; apercibiéndole que si no comparece sin justa causa le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—El actuario, Juan Martos. X—737

MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por incompatibilidad del Sr. Juez del de la Universidad, se ha presentado escrito por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, en nombre de Doña Francisca Paulina Barbier, viuda del súbdito francés D. León Augusto Desraegenae, domiciliada en Saint Dizier, denunciando el hecho de habérsele extra-

viado en dicha población, al fallecimiento de D. Augusto Desraegenae en 1901, veintiocho obligaciones de quinientas pesetas de capital é interés de tres por ciento de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, segunda serie, números 71.742, 71.743, 75.563 á 75.565, 76.360, 76.534, 76.536 á 76.542, 76.546 á 76.548, 76.583, 79.236, 79.237, 87.224 á 87.231, que había adquirido en la Bolsa de París en 28 de Diciembre de 1900 la Sociedad general para favorecer el desenvolvimiento del comercio y de la industria en Francia y para dicho señor; solicitando, en su virtud, se declare la nulidad de las expresadas obligaciones y la expedición de otras por duplicado; cuya denuncia se ha mandado sustanciar con intervención del Ministerio fiscal, y que se publique en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte para que el tenedor ó tenedores de indicados valores comparezcan dentro del término de nueve días á hacer uso del derecho que se crean asistidos.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—743

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 510 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á Juan Gómez García, vecino de La Línea, habitante calle Gibraltar, patio de Manuel Ruiz, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3213

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 102 del año 1908 por el delito de hurto, se cita á Juan Minchi Gondolino, vecino de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 18 de Mayo de 1908.—El Escribano, P. H., Juan Vivas, Oficial auxiliar. JO—4025

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 53 del año 1908 por el delito de aborto de propósito causado á Adelina López Peláez, se cita á un tal Antonio, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 18 de Mayo de 1908.—El Escribano, P. H., Juan Vivas, Oficial auxiliar. JO—4026

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Manrique Sancho Beltrán, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Puyane Riva por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Pedro Puyane Riva, natural de Montañana, provincia de Huesca, hijo de Ramón y de Carmen, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Decks, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Puyane Riva, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manrique Sancho. JG—1177

D. José Ruibal Miramontes, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Emilio Royo Pérez por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Emilio Royo Pérez, natural de Zaragoza. Juzgado de primera instancia de San Pablo, provincia de Zaragoza, vecindado en Zaragoza, hijo de Vicente y de Martina, estado soltero, edad veintidós años y su estatura un metro 578 milímetros, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostafranchs), en esta plaza, para responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que se le instruye por la falta de concentración; entendiéndose que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las precauciones debidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ruibal. JG—1178

D. Federico García Balmori, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Miguel Castán Plana por falta de concentración á la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Miguel Castán Plana, natural de Capella,

provincia de Huesca, hijo de Ramón y de Manuela, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Dock, paseo Cementerio (Pueblo Nuevo), de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Castán Plana, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 18 de Marzo de 1908.—Federico García. JG—1179

D. Juan Sáez Jáuregui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Felipe Castillón Lanau por falta de concentración a la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Felipe Castillón Lanau, natural de Laspuña, provincia de Huesca, hijo de Felipe y de Micaela, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Dock, paseo del Cementerio (Pueblo Nuevo), de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Felipe Castillón Lanau, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 18 de Marzo de 1908.—Juan Sáez. JG—1180

Jurisdicción de Marina.

PUNTEDEUME

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María Pazos Pérez, hijo de Manuel y Andrea, natural y vecino de Boebre (Puentedeume), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero próximo pasado; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedeume 27 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—253

RIBADEO

D. Antonio Cal y Díez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo en actividad, folio 20 de 1907, Francisco Alonso Pérez, hijo de Francisco y Carmen, natural y vecino de Figueras, provincia de Oviedo, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en llamamiento de 18 del pasado Marzo.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan a su busca y captura, siendo sus señas: cuerpo bajo, ojos y pelo castaños, frente y boca regulares, nariz chata, sin barba, color blanco, de veinte años de edad, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Ribadeo a 3 de Abril de 1908.—Antonio Cal. JM—233

SAN SEBASTIAN

D. Alvaro Churruga y Murga, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Silvestre Manuel Sánchez Prieto por el delito de lesiones causadas a Angel Sagasti en la mañana del día 8 de Agosto de 1906 a bordo del vapor inglés *Pomoron*, surto en el puerto de Pasajes.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al referido Silvestre Manuel Sánchez Prieto, por ignorarse su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Cuerpo, ó en su defecto, de poder a personas que legalmente le represente para que lo verifique, con el fin de hacerle entrega de 4 libras esterlinas en oro y 7 pesetas con 50 céntimos en plata, como sobrante de la cantidad que le fué embargada después de satisfecha la indemnización de 135 pesetas entregada al lesionado, a cuya suma fué condenado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Sebastián 7 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Alvaro Churruga.—El Secretario, Manuel Ruesgo Pesquera. JM—236

SANTANDER

D. Andrés Elvira y Álvarez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Barés Canto, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y Rosa, estado soltero, natural de El Barquero, provincia de la Coruña, pescador, a quien debe notificarse resolución recaída en la causa que se le siguió como supuesto autor de hurto y hacerle entrega de una cantidad que le pertenece, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capi-

tania de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le paraca el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santander 1.º de Abril de 1908.—El Juez instructor, Andrés Elvira.—El Secretario, José González. JM—225

VIGO

D. José Luis de Coloma, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra Juan Sobral Martínez por no haberse presentado para ingresar en la Armada en el llamamiento parcial de 25 de Enero de 1908.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Sobral Martínez, cuyas señas personales se ignoran, hijo de Francisco y Rosa, natural de Cesante (Pontevedra), cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de tres meses se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Comandancia de Marina, y a mi disposición.

Vigo 2 de Abril de 1908.—V.º B.º Luis de Coloma.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—235

D. José Luis de Coloma, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra Bernardino J. Montero Figueroa por su falta de presentación para su ingreso en la Armada en el llamamiento de 25 de Enero de 1908.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Bernardino F. Montero Izquierdo, cuyas señas personales se ignoran, hijo de Juan José y Josefa, natural de Redondela (Pontevedra), cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de tres meses se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Comandancia de Marina, y a mi disposición.

Vigo 2 de Abril de 1908.—V.º B.º José Luis de Coloma.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—254

D. José Luis de Coloma, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra Vicente Miguels Andreu por no haberse presentado al ser llamado para ingresar en tripulaciones de buques el 25 de Enero último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales se ignoran, es natural de Cesantes (Pontevedra), hijo de José y de Rosa, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de noventa días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta plaza, y a mi disposición.

Vigo 7 de Abril de 1908.—V.º B.º José L. de Coloma.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—255

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar el viernes 12 de Junio de 1908, a las tres de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos,

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón del vencimiento, de los valores siguientes:

OBLIGACIONES DE LAS LÍNEAS	Cupón número.	A razón de pesetas ó francos.	Descuento de 3/30 por 100 por utilidades y 1 por 1.000 por timbre de negociación.		QUEDA LÍQUIDO A PAGAR
			Francos ó pesetas.	Francos ó pesetas.	
Norte: 3.ª serie.....	50	7'50	0'498		7'002
Idem: 4.ª serie.....	46	7'50	0'498		7'002
Idem: 5.ª serie.....	40	7'50	0'498		7'002
Segovia a Medina.....	47	7'50	0'498		7'002
Especiales, Pamplona.....	61	7'50	0'498		7'002
Prioridad, Barcelona.....	56	7'50	0'457		7'043
Zaragoza a Barcelona, 6 por 100.....	102	15'00	0'745		14'255
Idem, 5 por 100.....	102	12'50	0'663		11'837
Idem, 3 por 100 serie A.....	90	7'50	0'498		7'002
Idem, 3 por 100 serie B.....	90	7'125	0'474		6'651
Zaragoza a Pamplona (antiguas).....	39	7'50	0'498		7'002
Villalba a Segovia.....	31	12'50	0'677		11'823
Bilbao: 3.ª serie.....	61	6'25	0'341		5'909
Almansa, Valencia y Tarragona: Serie 1.ª.....	95	7'125	0'419		6'706
Serie A, B, C y D.....	93	7'125	0'419		6'706
Especiales, 5 por 100.....	33	11'875	0'643		11'232
San Juan de las Abadesas: serie A.....	36	7'87	0'467		7'403
Idem: serie B.....	36	39'37	2'335		37'035
Valencia a Utiel: 1.ª hipoteca.....	43	7'25			7'250

Los pagos se efectuarán: en París, conforme a los anuncios publicados en Francia; en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Santander y Valencia, en las Pagadurías de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos a los descuentos, conforme a las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Mayo de 1908. — El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—734

número 12, en Madrid, para oír y acordar sobre la Memoria del ejercicio de 1907 y proceder al nombramiento de Administradores.

Los accionistas de 20 acciones, cuando menos, que deseen asistir a dicha junta, deberán depositar sus títulos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión, ó sea a más tardar el 1.º de Junio inclusive.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12, ó en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—739

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 8.726, de pesetas 5.109; 9.141, de pesetas 2.500; 10.044, de pesetas 2.000, y 11.271, de pesetas 3.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta sucursal en 5 de Abril de 1904, 5 de Noviembre del mismo año, 21 de Febrero de 1906 y 30 de Noviembre de 1907, respectivamente, a favor de D. Juan Sáenz Martínez y de Doña Eduvigis Bueno y Sáenz, indistintamente, y el núm. 8.728, de pesetas 1.800 de la misma Deuda, expedido en 5 de Abril de 1904 a nombre de Doña Eduvigis Bueno Sáenz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 20 de Mayo de 1908.—El Secretario, César Elvira. X—745

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Situación en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Adquisición y construcción de líneas.....	976.417.138'17
Minas de huila.....	13.155.983'66
Material móvil sobrante y de repuesto.....	39.474.592'24
Existencias en almacenes y talleres.....	19.771.644'94
Cajas y banqueros.....	32.351.199'94
Deudores varios y cuentas de orden.....	17.706.358'36
Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19.ª	156.750
Idem adscritas al fondo de previsión (22.004 de la serie 0).....	10.323.039'61
Valores en depósito.....	13.250.969'68
	1.122.587.671'60
PASIVO	
Fondo social (497.006 acciones).....	236.077.850
Subvenciones y auxilios del Estado.....	62.406.848'28
Capital procedente de obligaciones.....	710.827.490'92
Otras cuentas de capital.....	14.968.031'34
Fondo de reserva.....	32.795.680'97
Intereses y amortización de obligaciones.....	27.853.817'36
Acreedores varios y cuentas de orden.....	22.999.159'76
Saldo de la cuenta «Ganancias y pérdidas».....	14.658.792'97
	1.122.587.671'60

El Jefe de la Contabilidad general, M. Gutiérrez.—Visto.— P. El Director general de la Compañía, Peironcelly. X—747

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1908.

BOLETIN PUBLICO

Table with columns for 'HORAS' and '21'. Contains financial data for various banks and public entities, including 'Banco de España', 'Banco Hipotecario', and 'Banco de Castilla'.

OBSERVACIONES DE MADRID

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 21 de Mayo de 1908.

Meteorological table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMOMETRO' (Seco, Humedad), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Summary meteorological data. Includes 'Temperatura máxima del aire a la sombra', 'Temperatura mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol', 'Temperatura máxima a cielo descubierto', 'Velocidad del viento', 'Oscilación barométrica', 'Altura ídem con respecto a la media anual', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas', 'Sol completamente despejado', and 'Sol entrecubierto por nubes ó vapores'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 21 de Mayo de 1908.

Large meteorological table for various stations across Spain and abroad. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO' (Dirección, Fuerza), 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', 'En las 24 horas' (Lluvia, Temp. máx., mín.), and 'ESTACIONES' (Location, Temp., Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8. TELÉFONO 78.

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES. REVISTAS, OBRAS ILUSTRADAS, OBRAS DE CIENCIAS, PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS.

Pontajes, núm. 8. IMPRESA. Teléfono 78.

SANTOS DEL DIA

Santos Timoteo, Faustino, Casto y Emilio, mártires.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—Episodios nacionales.—Santos é Meigas.—La patria chica.—El robo de la perla negra.

APOLO.—A las 7 y 1/2.—El mozo crúo.—Cinematógrafo nacional.—La muñeca ideal.—Los ojos negros.

COMICO.—A las 7.—Los niños de Tetuán.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El Hurón y Felipe II.—Alma de Dios.

ESLAVA.—A las 6 y 1/2.—(Beneficio de las señoritas Andrés y Sánchez Jiménez).—La carne flaca y La bella Lucrécia (precios, los de una sección).—La alegre trompetería.—Mayo florido (estreno).—La vuelta de presidio (estreno) y Apaga y vámonos.

PARISH.—A las 9.—Crastín, el Hombre serio, con su caballo sabio y mono cómico.—Los Goytakizis, con su perro que habla.—Los comediantes de Mephisto Leroy, Talma Bosco y cuadros de Madame de Serris, y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontajes, 8.—Teléfono, 78.